

ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL DERECHO DE LA COMPETENCIA POR EL DECRETO 092 DEL 24 DE ENERO DE 2022

“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se determinan las funciones de sus dependencias”

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

CEDEC

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO ECONÓMICO**

Por:

**Alfonso Miranda Londoño
Luis Daniel Morales Hernández**

Bogotá D.C., marzo 2022

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES	4
3.	ANÁLISIS DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL DECRETO 092 DEL 24 DE ENERO DE 2022	6
3.1	MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	9
3.1.1	<i>Modificación a la Delegatura para la Protección de la Competencia.</i>	<i>10</i>
a.	Eliminación de la Dirección de Cámaras de Comercio.	10
b.	Creación de la Dirección de Cumplimiento.	11
3.1.2	<i>Modificación a la Delegatura para la Protección de Datos Personales.</i>	<i>13</i>
a.	Creación de la Dirección de Habeas Data.	13
3.2	CAMBIOS EN LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD.....	14
3.2.1	<i>Derogatoria de funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.....</i>	<i>14</i>
a.	Derogatoria de funciones respecto de las Cámaras de Comercio	14
b.	Derogatoria de funciones respecto de avalúos y evaluadores	15
c.	Derogatoria de funciones respecto del registro de calidad e idoneidad de que trata el Decreto 3466 de 1982	15
3.2.2	<i>Derogatoria de funciones del Superintendente de Industria y Comercio.....</i>	<i>15</i>
a.	Derogatoria de las funciones del Superintendente de Industria y Comercio respecto de las Cámaras de Comercio.....	15
b.	Derogatoria de la facultad del Superintendente de Industria y Comercio para asumir las funciones que les corresponden a los Superintendentes Delegados	16
c.	Derogatoria de la capacidad del Superintendente de Industria y Comercio para resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos de los Superintendentes Delegados	16
3.2.3	<i>Adición de funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.</i>	<i>16</i>
3.2.4	<i>Derogatoria y modificación de funciones a cargo del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia</i>	<i>17</i>
a.	Derogatoria de la función del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia para proyectar la resolución que pone fin a la investigación de prácticas restrictivas de la competencia.	17
b.	Modificación de la función del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia respecto de las garantías en las investigaciones de prácticas restrictivas de la competencia y los condicionamientos en las concentraciones empresariales.....	18
c.	Traspaso de la función de investigar el incumplimiento de informar las concentraciones empresariales a la Nueva Dirección de Cumplimiento.....	18
d.	Derogatoria de las funciones del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia respecto de las Cámaras de Comercio .	18
e.	Eliminación de la facultad de decidir los recursos de reposición y solicitudes de revocatoria directa de los actos que expida	19
f.	Eliminación de la función de informar periódicamente al Superintendente sobre el estado de los asuntos de su despacho	19
g.	Eliminación de las funciones de la Dirección de Cámaras de Comercio y adición de las funciones de la Dirección de Cumplimiento....	20
h.	Adición de las funciones del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia en materia de Datos Personales	20
i.	Modificación y Adición de las funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección de Datos Personales	21
j.	Adición del Artículo 17A del Decreto 4886 de 2011 que contiene las funciones de la Dirección de Habeas Data	21
3.2.5	<i>Modificación de las funciones del Consejo Asesor del Superintendente de Industria y Comercio.....</i>	<i>22</i>
3.3	CUADRO RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA SIC	23
4.	DISPOSICIONES MODIFICADAS Y COMENTARIOS	25
5.	ANEXO NO. 1: PÁGINAS 13 A 17 DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL ELABORADO POR LA SIC	59

ANÁLISIS DEL DECRETO 092 DEL 24 DE ENERO DE 2022

“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se determinan las funciones de sus dependencias”

Alfonso Miranda Londoño¹
Luis Daniel Morales Hernández²

1. INTRODUCCIÓN

Una de las labores que el CEDEC desarrolla de manera permanente es el análisis de las nuevas normas de competencia que se expiden en Colombia, con el objeto de evaluarlas e identificar los cambios que van marcando la evolución del Derecho de la Competencia en nuestro país.³ Para el efecto hemos venido elaborando documentos que como en el presente caso, puedan servir de herramienta práctica para quienes tienen que interpretar o utilizar las normas. Así mismo, hemos venido avanzando en nuestro proyecto de fichas de las principales decisiones de competencia en nuestro país. Estos análisis pueden ser consultados en nuestra página web: <http://www.centrocedec.org>

¹ Alfonso Miranda Londoño es abogado y socio economista Javeriano. Especialista en Derecho Financiero de la Universidad de los Andes. Master en Derecho de la Universidad de Cornell. Profesor de Derecho de la Competencia a nivel de pregrado y posgrado en la Universidades Javeriana, Externado y otras. Conferencista en Derecho de la Competencia a nivel nacional e internacional. Exdirector del Departamento de Derecho Económico de la Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana (2003 - 2021), Co-fundador y Director del Centro de Estudios de Derecho de la Competencia - CEDEC (1995 hasta la fecha) y profesor de Derecho de la Competencia en la Universidad Javeriana. Lidera la práctica de Derecho de la Competencia en *Esguerra Asesores Jurídicos*. Es el fundador de la Asociación Colombiana de Derecho de la Competencia - ACDC. Designado como Asesor No Gubernamental *Non Governmental Advisor - NGA* ante la Red Internacional de Competencia - *International Competition Network - ICN*, por Colombia (2012 - 2016 y 2019-2020). Socio de la firma *Esguerra Asesores Jurídicos*. E-mail: amiranda@esguerra.com

² Coordinador del Centro de Estudios de Derecho de la Competencia.

³ Los autores agradecen la colaboración de la estudiante Rebeca Moncayo Sañudo en la elaboración de este documento.

2. ANTECEDENTES

En esta sección incluimos los antecedentes más relevantes que tuvo en cuenta el Gobierno para la expedición del Decreto 092 de 2022, que modifica de manera importante el Decreto 4886 de 2011, en el cual se compilaron la estructura y funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio (a la cual nos referiremos también como la SIC), con lo cual se desarrolló y también se modificó el Decreto 2153 de 1992, por medio del cual se adecuó la estructura de la SIC a la Constitución Política de 1991, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República por el artículo 20 Transitorio de la mencionada Constitución Política.

Fecha	Actuación y Comentarios
26-05-15	<p>Decreto 1083 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.</p> <p>Del Decreto 1083 de 2015, destacamos las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Artículo 2.2.12.1. Reformas de los empleos de la entidades de la Rama Ejecutiva:</u> Deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razón es de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren. De acuerdo con el párrafo, las reformas deberán contar con concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de Función Pública. 2. <u>Art. 2.2.12.2. Modificación de la planta de empleos:</u> Está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico deriven de alguna de las causas enlistadas en la norma. <p style="margin-left: 40px;">El numeral 3 contempla el traslado de funciones de un organismo a otro y el numeral 4 contempla la supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.</p>
31-12-20	<p>Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.</p> <p>El artículo 70 de la Ley dispuso que, con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores; a partir del 1 de enero de 2022 la Superintendencia de Sociedades asumirá las siguientes funciones anteriormente asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisión de las cámaras de comercio 2. Las previstas en los siguientes artículos del Código de Comercio: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Artículo 27: Determinar los parámetros para llevar los libros de registro.

	<p>2.2. Artículo 37: Imponer las sanciones correspondientes por ejercer el comercio sin estar inscrito en el registro mercantil.</p> <p>2.3. Artículo 94: Conocer de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio.</p>
15-09-2021	<p>Oficio 21-370094 de la SIC. Citación a socializar el proyecto de rediseño</p> <p>El Oficio convocó y citó a reunión a ASEMEX (Asociación Sindical de los Servidores Públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus Entidades Adscritas y Vinculadas) para socializar el proyecto de rediseño Institucional de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>
01-10-2021	<p>Oficio 21-370094-3 de la SIC. Socialización del proyecto</p> <p>De la Socialización del proyecto destacamos las siguientes modificaciones propuestas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminación de la Dirección de Cámaras de Comercio: con sustento en el Art. 70 de la Ley 2060 de 2020 2. Creación de una Dirección de Cumplimiento en la Delegada de Protección de la Competencia: con el fin de que los investigados no sólo cesen la actividad infractora si no que también implementen medidas preventivas y de promoción de la libre competencia. La Dirección implicaría el monitoreo, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los compromisos adquiridos en ejecución del programa de garantías y de operaciones de integración empresarial. 3. Fortalecimiento de la Delegatura de Datos Personales: Incluye la reorganización de la Delegatura y la creación de una Dirección de Habeas Data. 4. Creación de la Oficina de Control Disciplinado Interno 5. Fortalecer el esquema de personal de la Dirección Investigaciones de Usuarios de Servicios de Comunicaciones.
15-10-2021	<p>Constancia de socialización del proyecto</p> <p>De la Constancia de socialización del proyecto destacamos que, posterior a la reunión de socialización, ASEMEX no envió observaciones por escrito. Se deja constancia del cumplimiento de los compromisos adquiridos por la SIC con ASEMEX en virtud del Acuerdo Colectivo suscrito entre ambos y del artículo 2.2.12.1 del decreto 1083 de 2015.</p>
12-2021	<p>Estudio Técnico de Rediseño</p> <p>El estudio técnico de rediseño de la Superintendencia de Industria y Comercio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hace un análisis de la naturaleza jurídica y funciones generales de la Superintendencia de Industria y Comercio. ➤ Presenta una relación del desarrollo histórico de las funciones, organización y cambios institucionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hace un análisis de la Superintendencia de Industria y Comercio como parte del Sector Comercio, Industria y Turismo. ➤ Presenta un estudio detallado de los ajustes que propone a la estructura y funciones de la SIC: (i) El traslado de funciones de Cámaras de Comercio para la Superintendencia de Sociedades, (ii) la creación de una Dirección de Cumplimiento, (iii) la creación de una Dirección de Habeas Data, (iv) formalización de contratos en la Dirección de Investigaciones de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones que son financiados con recursos del FUTIC. ➤ Un análisis de los factores que influyen la gestión de la SIC para evaluar la necesidad del rediseño institucional. ➤ Análisis de la estructura actual de la SIC.
28-12-2021	<p>Oficio Remisorio del proyecto de decreto enviado por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manifestando la viabilidad técnica para continuar el trámite.</p> <p>Este oficio del DAFP se refiere a los proyectos de decreto para modificar la estructura de la Superintendencia y su planta de personal y manifiesta que <i>“merecen concepto favorable”</i> de la entidad por encontrarse ajustados a la normativa vigente aplicable.</p>
24-01-2022	<p>Decreto 092 de 2022</p> <p>Modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>

3. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL DECRETO 092 DEL 24 DE ENERO DE 2022

El 24 de enero de 2022 el Gobierno expidió el Decreto 092, *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se determinan las funciones de sus dependencias.”* Este Decreto modifica los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 16, 17, y 25 del Decreto 4886 de 2011 y le adiciona el artículo 17A al mismo decreto, que como ya lo dijimos, es la norma en la cual se contienen las funciones de la entidad.

No presentaremos en este documento una historia completa de los antecedentes normativos de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante la SIC), lo cual resultaría extenso y no respondería al objetivo de este estudio, que es el de mostrar y analizar, de manera inicial las modificaciones recién introducidas a la estructura y funciones de la SIC, por el Decreto 092 de 2022.

La SIC fue creada por medio del Decreto 2974 del 3 de diciembre de 1968 y su historia puede dividirse, de manera general, en dos etapas: la historia anterior a la expedición de la Constitución

Política de 1991; y la que hemos tenido la oportunidad de presenciar durante los últimos treinta (30) años, a partir de la nueva Constitución y del Decreto 2153 de 1992. La historia de la primera etapa puede ser consultada en el extraordinario documento escrito por el doctor Gustavo Cuello Iriarte sobre la entidad⁴; mientras que la segunda puede resumirse en las reformas introducidas al Decreto 2153 del 30 de diciembre de 1992, por los decretos 3523 del 15 de septiembre de 2009 y 4886 del 23 de diciembre de 2011. Adicionalmente, incluimos como anexo, la parte correspondiente a los antecedentes históricos del “*Estudio Técnico de Rediseño Institucional*” realizado por la SIC como preparación del decreto que se analiza, la cual contiene una relación completa y detallada de la historia de la SIC. (**Anexo No. 1:** Páginas 13 a 17 del Estudio Técnico de Rediseño Institucional).

Es importante tener en cuenta que el Decreto 2153 de 1992, “*Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones*”, fue expedido con fuerza material de ley, con base en las facultades temporales que le otorgó al Presidente de la República el artículo 20 transitorio de la Constitución Política⁵, el cual estableció:

“Artículo transitorio 20. El Gobierno Nacional, durante el término de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución y teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones de una Comisión conformada por tres expertos en Administración Pública o Derecho Administrativo designados por el Consejo de Estado; tres miembros designados por el Gobierno Nacional y uno en representación de la Federación Colombiana de Municipios, suprimirá, fusionará o reestructurará las entidades de la rama ejecutiva, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden nacional, con el fin de ponerlas en consonancia con los mandatos de la presente reforma constitucional y, en especial, con la redistribución de competencias y recursos que ella establece.”

A pesar de que el Decreto 2153 de 1992 tiene fuerza material de ley, es posible para el Gobierno modificar algunas de sus disposiciones y específicamente las que tienen que ver con la estructura institucional y las funciones de la autoridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, que establece lo siguiente:⁶

⁴ Gustavo Cuello Iriarte, “La Superintendencia de Industria Comercio”, en *Universitas*, núm. 48, Bogotá, 1975, págs. 303 y ss.

⁵ Para un análisis de la evolución normativa que llevó a la expedición del Decreto 2153 de 1992, puede consultarse a Alfonso Miranda Londoño. “El Régimen General de la Libre Competencia”. CEDEC III Colección Seminarios No. 10. Pontificia Universidad Javeriana. 1999. Páginas 21 y s.s. Así mismo puede consultarse en el canal de Youtube del CEDEC, el Proyecto de “Historia del Derecho de la Competencia en Colombia desde el Punto de Vista de los Superintendentes” Capítulo I Entrevista a los Exsuperintendentes José Orlando Montealegre Escobar y Emilio José Archila Peñalosa. Disponible en: <https://youtu.be/OyFIm2sE3to>

“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

“ ...”

16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.”

La facultad presidencial a que hace referencia la norma constitucional transcrita, fue desarrollada por artículo 54 de la Ley 489 de 1998, que dispone lo siguiente:

“Artículo 54.- Principios y reglas generales con sujeción a las cuales el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional. Con el objeto de modificar, esto es, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, las disposiciones aplicables se dictarán por el Presidente de la República conforme a las previsiones del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a siguientes principios y reglas generales:

a. Deberán responder a la necesidad de hacer valer los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, en particular, evitar la duplicidad de funciones;

“ ...”

e. Se deberá garantizar que exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos;

f. Cada una de las dependencias tendrá funciones específicas pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines de la entidad u organismo;

“ ...”

j. Se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo, y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica;

k. No se podrán crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades publicas de cualquier orden;

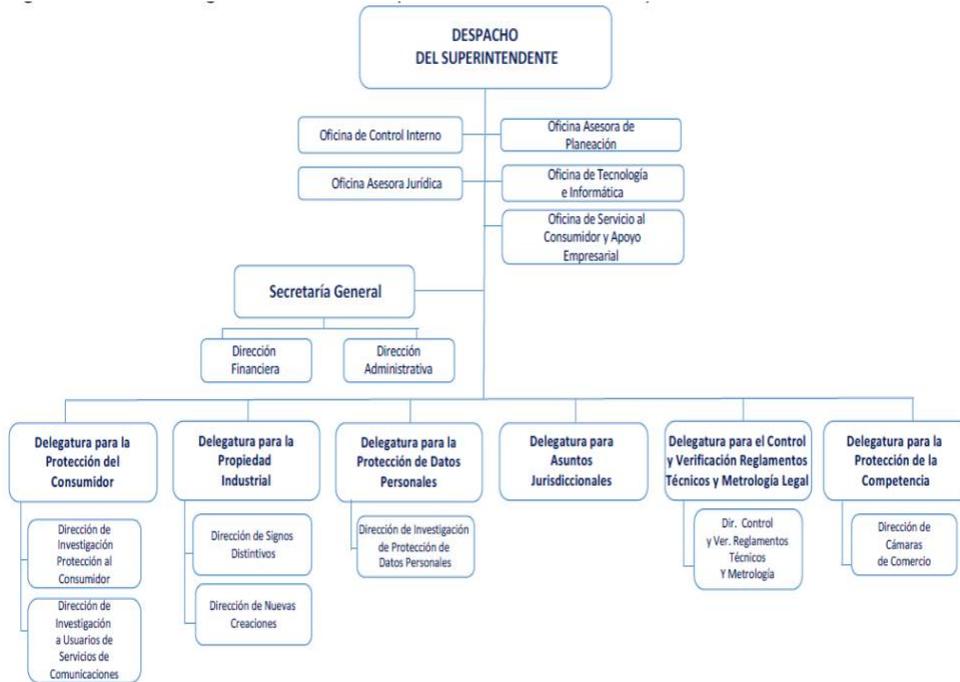
l. Deberán suprimirse o fusionarse dependencias con el objeto de evitar duplicidad de funciones y actividades;

m. Deberán suprimirse o fusionarse los empleos que no sean necesarios y distribuirse o suprimirse las funciones específicas que ellos desarrollaban. En tal caso, se procederá conforme a las normas laborales administrativas;

n. Deberá adoptarse una nueva planta de personal.”

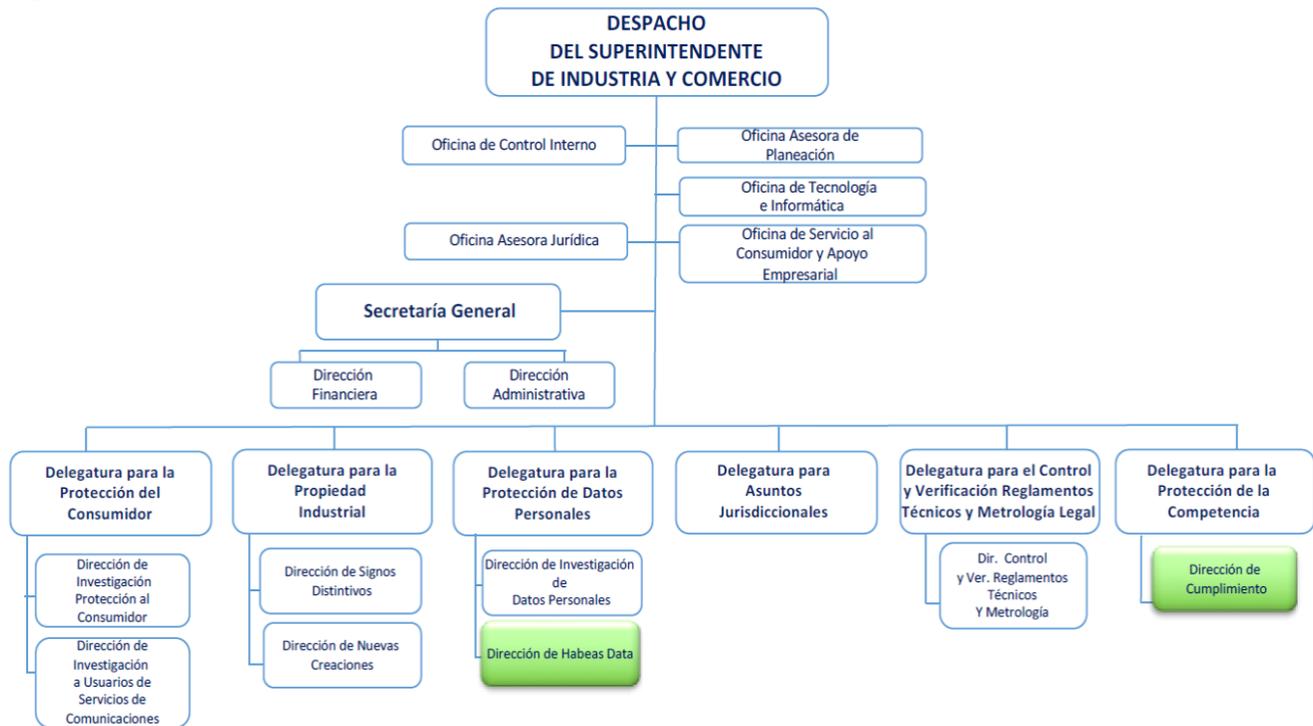
3.1 Modificación de la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En esta sección presentaremos la estructura de la SIC antes y después de las reformas introducidas por el Decreto 092 de 2022. La estructura anterior es la siguiente:



Fuente: Estudio Técnico de Rediseño Institucional, figura 9, Pg. 87.

De otra parte, la estructura de la SIC, tras las modificaciones introducidas por el Decreto 092 de 2022 es la siguiente:



Fuente: Estudio Técnico de Rediseño Institucional, figura 19, Pg. 112.

3.1.1 Modificación a la Delegatura para la Protección de la Competencia.

En la presente sección se muestran las modificaciones introducidas a la Delegatura de Protección de la Competencia.

a. Eliminación de la Dirección de Cámaras de Comercio.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 092 de 2022, quedan suprimidos los numerales 17, 18, y 20 del Artículo 1 del Decreto 4886 de 2011. Esta modificación a las funciones generales de la Superintendencia de Industria y Comercio cumple con el objetivo de consolidar la normativa vigente que regula la estructura y funciones de la SIC, debido a que por medio del artículo 1 de la Ley 2069 de 2020 “por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, le fue asignada a la Superintendencia de Sociedades, la Inspección, Vigilancia y control de las Cámaras de Comercio:

Ley. 2069 de 2020:

“Artículo 70.- Facilidades para el emprendimiento. Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. Desde dicha fecha, la mención realizada en cualquier norma jurídica a esta última superintendencia como autoridad de supervisión o superior jerárquico de las cámaras de comercio se entenderá referida a la Superintendencia de Sociedades.

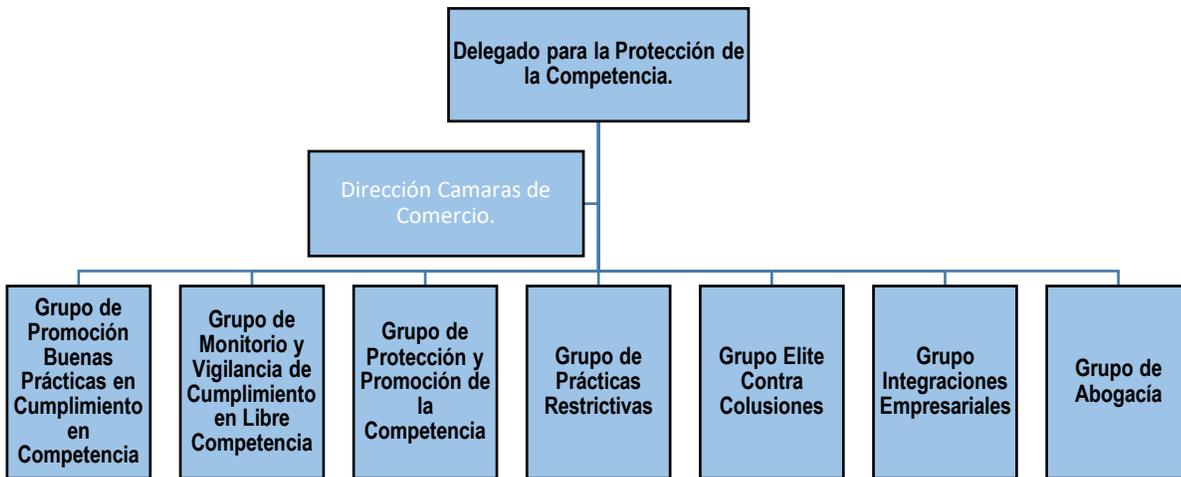
El Gobierno nacional garantizará los recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el traslado de tales funciones y establecerá la tarifa o contribución que por concepto del servicio administrativo de supervisión deberán pagar, las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los recursos necesarios para tal fin y su presupuesto, la cual será recaudada por la Superintendencia de Sociedades.

El Gobierno nacional reglamentará todo lo concerniente a este artículo.”

En concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2022 modifica la estructura del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, al eliminar la Dirección de Cámaras de Comercio. Así mismo introduce la nueva Dirección de Cumplimiento, como se observa en el punto siguiente.

b. Creación de la Dirección de Cumplimiento.

La estructura de la Delegatura para la Protección de la Competencia antes de las reformas introducidas, era la siguiente:



Fuente: Elaboración propia.

La estructura de la Delegatura para la Protección de la Competencia tras las modificaciones introducidas por el decreto, es la siguiente:



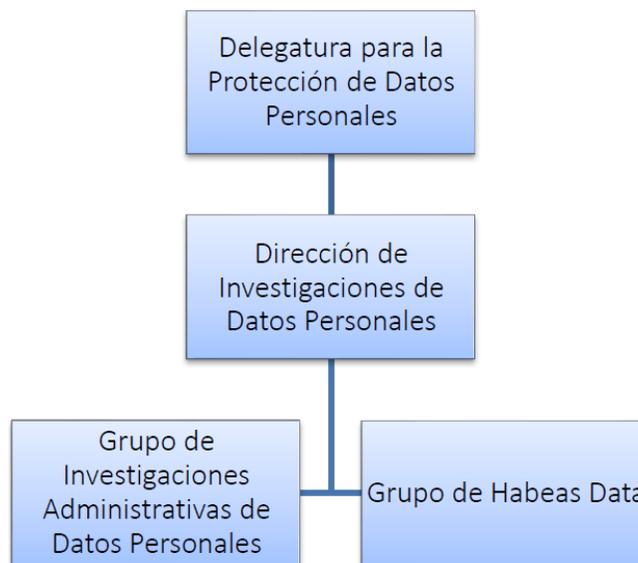
Fuente: Estudio Técnico de Rediseño Institucional, figura 10, Pg. 93.

3.1.2 Modificación a la Delegatura para la Protección de Datos Personales.

En esta sección presentaremos la estructura de la Delegatura de Protección de Datos Personales de la SIC, antes y después de las reformas introducidas por el Decreto 092 de 2022.

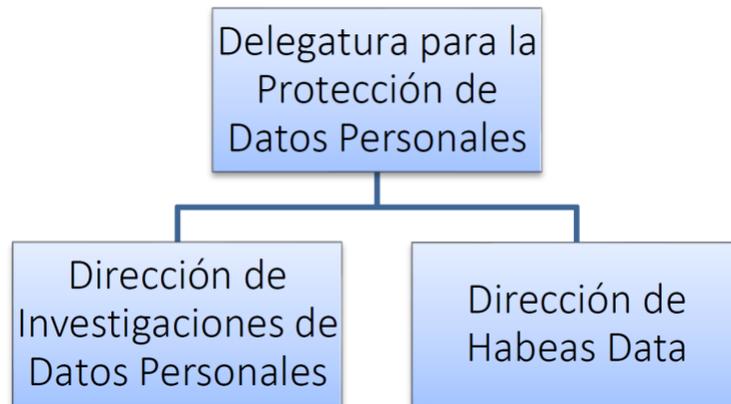
a. Creación de la Dirección de Habeas Data.

El Decreto 092 de 2022 creó una nueva Dirección de Habeas Data dentro de la Delegatura para la Protección de Datos Personales. La estructura de la Delegatura antes de la reforma introducida por el Decreto mencionado, era la siguiente:



Fuente: Estudio Técnico de Rediseño Institucional, figura 15, Pg. 101.

La estructura de la Delegatura para la Protección de Datos Personales tras las modificaciones introducidas por el decreto es la siguiente:



Fuente: Estudio Técnico de Rediseño Institucional, figura 16, Pg. 102.

3.2 Cambios en las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y de los funcionarios de la entidad.

El Decreto 092 de 2022 adiciona una (1) función a la SIC; deroga o modifica tres (3) facultades de la SIC; tres (3) facultades del Superintendente de Industria y Comercio; y diez (10) facultades del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia.

3.2.1 Derogatoria de funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio

El Decreto 092 de 2022 deroga las siguientes funciones de la SIC y de algunas de sus dependencias:

a. Derogatoria de funciones respecto de las Cámaras de Comercio

De manera consecuente con la eliminación de la Dirección de Cámaras de Comercio, que se encontraba establecida en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto 4886 de 2011, el Decreto 092 de 2022 elimina las funciones asignadas a dicha Dirección por los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 092 de 2022. Todo esto, como lo habíamos anticipado, es una consecuencia del artículo 1 de la Ley 2069 de 2020 *“por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, por medio del cual le fue asignada a la Superintendencia de Sociedades, la Inspección, Vigilancia y control de las Cámaras de Comercio.

Más adelante, el Decreto 092 de 2022 elimina los numerales 20 y 21 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2022, que contienen funciones asignadas al Superintendente de Industria y Comercio para decretar, previa investigación, la suspensión o el cierre de las Cámaras de Comercio; y para solicitar a las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, previa investigación, la remoción de sus

dignatarios y empleados. Estas funciones le fueron asignadas a la Superintendencia de Sociedades por medio de la Ley 2069 de 2020, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

b. Derogatoria de funciones respecto de avalúos y evaluadores

El Decreto 092 de 2022 elimina las funciones asignadas a la SIC en materia de avalúos y evaluadores y del registro nacional de evaluadores, contenidas en el numeral 21 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 092 de 2022.

c. Derogatoria de funciones respecto del registro de calidad e idoneidad de que trata el Decreto 3466 de 1982

El Decreto 092 de 2022 elimina las funciones asignadas a la SIC en relación con la organización del registro de calidad e idoneidad de que trataba el Decreto 3466 de 1982. Estas funciones estaban contenidas en el numeral 27 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011.

Al respecto debe recordarse que el mencionado decreto, que contenía el antiguo estatuto de protección al consumidor, quedó en su mayor parte derogado de manera tácita por la expedición del Nuevo Estatuto de Protección al Consumidor contenido en la Ley 1480 de 2011.

3.2.2 Derogatoria de funciones del Superintendente de Industria y Comercio.

El Decreto 092 de 2022 deroga las siguientes funciones que estaban asignadas al Superintendente de Industria y Comercio:

a. Derogatoria de las funciones del Superintendente de Industria y Comercio respecto de las Cámaras de Comercio

De manera concordante con el traspaso de las facultades relacionadas con las Cámaras de Comercio a la Superintendencia de Sociedades, ordenado por el artículo 1 de la Ley 2069 de 2020 “*por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”, y con la eliminación de la Dirección de Cámaras de Comercio de la SIC y de las funciones correspondientes, el Decreto 092 de 2022 elimina las funciones asignadas al Superintendente de Industria y Comercio en los numerales 20 y 21 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, referentes a la función de decretar, previa investigación, la suspensión o el cierre de las Cámaras de Comercio y de solicitar a las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, previa investigación, la remoción de sus directivos y empleados.

b. Derogatoria de la facultad del Superintendente de Industria y Comercio para asumir las funciones que les corresponden a los Superintendentes Delegados

El Decreto 092 de 2022 elimina las funciones asignadas al Superintendente de Industria y Comercio por el numeral 28 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, de conformidad con las cuales podía asumir las funciones de los Superintendentes Delegados. Esta modificación está diseñada para dar una impresión de mayor independencia entre los Delegados y el Superintendente, pero la verdad es que como las demás modificaciones introducidas tanto en la Ley 2195 de 2022 como en el decreto que se comenta, no pasan de ser medidas meramente cosméticas, que no brindan una verdadera independencia entre quien investiga y quien sanciona, que es lo que el CEDEC ha venido pidiendo desde hace décadas.

c. Derogatoria de la capacidad del Superintendente de Industria y Comercio para resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos de los Superintendentes Delegados

El Decreto 092 de 2022 elimina las funciones asignadas al Superintendente de Industria y Comercio por el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, de conformidad con las cuales debía decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los Superintendentes Delegados.

Con base en esta facultad, muchas veces los investigados interponían los recursos de reposición y subsidiario de apelación en contra de la resolución por medio de la cual los Superintendentes Delegados negaban pruebas dentro de una investigación.

Al derogarse esta parte del numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, desaparece la posibilidad de interponer el mencionado recurso de apelación, el cual la SIC consideraba improcedente, aunque no lo era. Ahora, con esta modificación, queda claro que no existe el recurso de alzada.

3.2.3 Adición de funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El numeral 30 del artículo 3 del Decreto 092 de 2022 incluye, a cargo del Superintendente de Industria y Comercio, la función de conocer y decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la SIC. Esta función es un desarrollo de la garantía de la doble instancia en materia disciplinaria para los funcionarios de la SIC y ya existía en el numeral 33 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, el cual hacía referencia a la Ley 743 de 2002; mientras que el nuevo decreto no hace referencia a dicha ley.

3.2.4 Derogatoria y modificación de funciones a cargo del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia

El Decreto 092 de 2022 deroga o modifica las siguientes funciones que estaban asignadas al Superintendente Delegado de Protección de la Competencia:

- a. Derogatoria de la función del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia para proyectar la resolución que pone fin a la investigación de prácticas restrictivas de la competencia.**

El artículo 4 del Decreto 092 de 2022 sustituye el artículo 9 del Decreto del Decreto 4886 de 2011 y al hacerlo elimina el numeral 7 del mencionado artículo, por medio del cual se establecía que correspondía al Superintendente Delegado de Protección de la Competencia elaborar los proyectos de resolución mediante los cuales se deciden las investigaciones por la presunta infracción de las normas de competencia, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Superintendente de Industria y Comercio.

Esta modificación responde a las críticas que el CEDEC, así como muchos académicos y practicantes en Colombia y también la OCDE han formulado al régimen de competencia en Colombia, en el sentido de que no existe independencia entre el funcionario que investiga (Superintendente Delegado de Protección de la Competencia) y el funcionario que decide la investigación (Superintendente de Industria y Comercio). Y esto sucede porque el Superintendente Delegado es un funcionario de libre nombramiento y remoción del Superintendente de Industria y Comercio y es quien toma la decisión de adelantar la averiguación preliminar, expedir la resolución de apertura, decretar y practicar las pruebas, elaborar el informe motivado, y hasta la expedición del decreto que se comenta, también tenía la función de preparar el borrado de la decisión final.

La eliminación de la función de proyectar la decisión final está diseñada para dar una impresión de mayor independencia entre los Delegados y el Superintendente, pero la verdad es que las medidas adoptadas hasta ahora en relación con la independencia de la autoridad (Decreto 1877 de 2015) y en relación con la independencia entre quien investiga y quien sanciona (Decreto 092 de 2022), son medidas puramente cosméticas, que no solucionan el déficit institucional que padece desde hace décadas el Derecho de la Competencia en Colombia, el cual ha sido señalado por el CEDEC en múltiples oportunidades y también por la OCDE.

Al respecto, el día 7 de agosto de 2018 el CEDEC difundió a través de sus redes digitales el documento titulado *“REFORMAS NECESARIAS AL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN COLOMBIA. RECOMENDACIONES PARA EL CUATRENIO 2018 – 2022”*, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://centrocedec.files.wordpress.com/2018/08/derecho-de-la-competencia-2018-2022.pdf>

En el documento mencionado recomendamos, entre otras cosas, que la autoridad de competencia sea colegiada, independiente del Gobierno, especializada, y que debe existir independencia entre quien inicia y adelanta las investigaciones (el Superintendente Delegado de Protección de la Competencia); y quien toma las decisiones (el Superintendente de Industria y Comercio).

b. Modificación de la función del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia respecto de las garantías en las investigaciones de prácticas restrictivas de la competencia y los condicionamientos en las concentraciones empresariales

El artículo 4 del Decreto 092 de 2022 sustituye el artículo 9 del Decreto del Decreto 3466 de 2011 y al hacerlo modifica el numeral 9 del mencionado artículo, por medio del cual se establecía que correspondía al Superintendente Delegado de Protección de la Competencia “*Realizar seguimiento*” de las garantías (en las investigaciones de prácticas restrictivas de la competencia) y los condicionamientos (en las concentraciones empresariales), aceptados por el Superintendente de Industria y Comercio. Hoy en día, el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 092 de 2022 establece que corresponde al Superintendente Delegado “*Ejercer control y vigilancia*” de las mencionadas garantías y condicionamientos. Lo anterior es concordante con el régimen de sanciones, según el cual el incumplimiento de las obligaciones y compromisos ofrecidos por los investigados en las garantías y condicionamientos y aceptados por el Superintendente, constituye infracción a las normas de competencia.

c. Traspaso de la función de investigar el incumplimiento de informar las concentraciones empresariales a la Nueva Dirección de Cumplimiento

El artículo 4 del Decreto 092 de 2022 sustituye el artículo 9 del Decreto del Decreto 3466 de 2011 y al hacerlo modifica el numeral 12 del mencionado artículo, por medio del cual se establecía que correspondía al Superintendente Delegado de Protección de la Competencia adelantar las investigaciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de informar las concentraciones empresariales.

Luego de la reforma, esta función ha sido traspasada a la nueva Dirección de Cumplimiento creada por el Decreto que se comenta, la cual se encuentra en todo caso dentro de la Delegatura de Protección de la Competencia.

d. Derogatoria de las funciones del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia respecto de las Cámaras de Comercio

De manera consistente con el traspaso de las facultades relacionadas con las Cámaras de Comercio a la Superintendencia de Sociedades, ordenado por el artículo 1 de la Ley 2069 de 2020 “*por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”, y con la eliminación de la Dirección de Cámaras de Comercio de la SIC y de las funciones correspondientes, el Decreto 092 de 2022 elimina

la funciones asignadas al Superintendente Delegado de Protección de la Competencia en el numeral 17 del artículo 4 del Decreto 4886 de 2011, referentes a la función de decidir en única instancia las impugnaciones que se presenten respecto de la elección de miembros de Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio.

e. Eliminación de la facultad de decidir los recursos de reposición y solicitudes de revocatoria directa de los actos que expida

El artículo 4 del Decreto 092 de 2022 sustituye el artículo 9 del Decreto del Decreto 4886 de 2011 y al hacerlo elimina el numeral 20 del mencionado artículo, por medio del cual se establecía que correspondía al Superintendente Delegado de Protección de la Competencia decidir los recursos de reposición y solicitudes de revocatoria directa de los actos que expida.

En relación con los recursos de reposición, debe interpretarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009, *“... todos los actos que se expidan en el curso de las actuaciones administrativas de protección de la competencia son de trámite, con excepción del acto que niegue pruebas.”*

De conformidad con lo anterior, el único recurso de reposición que cabe en contra de las decisiones del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia, es el que se interponga contra la decisión por la cual se niegue una prueba. Todos los demás actos son de trámite y no tienen recursos, en concordancia con lo que establece el artículo 74 del CPACA.

En relación con la revocatoria directa, la misma puede ser interpuesta ante el funcionario que expide el acto o ante su superior, como lo disponen los artículos 93 y siguientes del CPACA. En este caso, el Superintendente Delegado no tiene ya la facultad para decidir las solicitudes de revocatoria directa de sus actos, razón por la cual, en caso de presentarse, debe remitírselas al Superintendente de Industria y Comercio que es su superior.

f. Eliminación de la función de informar periódicamente al Superintendente sobre el estado de los asuntos de su despacho

El artículo 4 del Decreto 092 de 2022 sustituye el artículo 9 del Decreto del Decreto 4886 de 2011 y al hacerlo elimina el numeral 21 del mencionado artículo, por medio del cual se establecía que correspondía al Superintendente Delegado de Protección de la Competencia *“Informar periódicamente al Superintendente sobre el estado de los asuntos de sus dependencias y el grado de ejecución de sus programas”*.

La eliminación de esta función busca aparentar una mayor independencia entre el Superintendente y el Superintendente Delegado, en vista de las críticas que se han formulado al respecto. Como ya lo hemos advertido se trata de medidas puramente cosméticas que no abordan

el fondo del problema relacionado con la falta de independencia entre quien investiga y quien sanciona, problema de arquitectura institucional al cual se ha referido el CEDEC desde hace décadas.⁷

g. Eliminación de las funciones de la Dirección de Cámaras de Comercio y adición de las funciones de la Dirección de Cumplimiento

El artículo 5 del Decreto 092 de 2022 sustituye el artículo 10 del Decreto del Decreto 4886 de 2011 y al hacerlo elimina todas las funciones de la extinta Dirección de Cámaras de Comercio e incluye las funciones de la nueva Dirección de Cumplimiento, con la cual se abordarán en el futuro las funciones de seguimiento de las garantías ofrecidas para la terminación anticipada de las investigaciones por la presunta realización de prácticas restrictivas de la competencia y de competencia desleal administrativa; de los condicionamientos ofrecidos para la aprobación de las concentraciones empresariales; y de la promoción e implementación de los *Programas de Cumplimiento*, lo cual incluye por supuesto la implementación de la NTC 6378 del ICONTEC.

En adición a las funciones de seguimiento y de inspección y vigilancia de las obligaciones relacionadas con las garantías y los condicionamientos, la Dirección tiene a su cargo de manera principal las siguientes: **(i)** instruir el trámite de la investigación del incumplimiento del deber de informar las concentraciones empresariales; **(ii)** instruir el trámite de la investigación del incumplimiento del deber de acatar las órdenes e instrucciones que imparta el Superintendente Delegado; **(iii)** instruir el trámite de la investigación de las obstrucciones a las investigaciones por prácticas restrictivas y competencia desleal administrativa; **(iv)** Vigilar los programas de cumplimiento que se establezcan dentro de la aceptación de garantías para la terminación anticipada de investigaciones y ofrecimiento de condicionamientos para la aprobación de las concentraciones empresariales; y **(v)** Apoyar la divulgación, promoción y capacitación de la cultura de cumplimiento de la libre competencia.

h. Adición de las funciones del Superintendente Delegado de Protección de la Competencia en materia de Datos Personales

El artículo 6 del Decreto 092 de 2022 sustituye el artículo 16 del Decreto del Decreto 4886 de 2011 y al hacerlo adiciona algunas funciones al Superintendente Delegado y las correspondientes a la nueva Dirección de Datos Personales. Entre las principales modificaciones que incorpora este artículo se encuentran las siguientes: **(i)** Se le otorga al Superintendente Delegado la función de formular políticas, proyectos y estrategias para promover la cultura del debido tratamiento de

⁷ Al respecto también se puede consultar a Alfonso Miranda Londoño en un artículo realizado en el 2012, titulado “*EL DISEÑO DE LA AUTORIDAD DE COMPETENCIA EN COLOMBIA: NECESIDAD DE INTRODUCIR REFORMAS*” <https://centrocedec.files.wordpress.com/2019/07/el-disencc83o-de-la-autoridad-de-competencia-copy.pdf>

datos personales (numeral 2); y **(ii)** Proponer disposiciones e instrucciones para el correcto tratamiento de los datos personales.

i. Modificación y Adición de las funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección de Datos Personales

El artículo 7 del Decreto 092 de 2022 sustituye el artículo 17 del Decreto 4886 de 2011 y al hacerlo adiciona algunas funciones a la Dirección de Investigaciones de Protección de Datos Personales y le quita otras, a saber: **(i)** Le quita a la Dirección la facultad de ordenar la corrección de datos personales, función que queda asignada a la nueva Dirección de Habeas Data, a través de un nuevo artículo 17A del Decreto 4886 de 2011; **(ii)** Le asigna la función de velar porque se implementen procedimientos y mecanismos que garanticen el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidas en las normas sobre protección de datos; **(iii)** Le asigna la función de administrar el Registro nacional de bases de Datos; **(iv)** Le asigna la facultad de adelantar las investigaciones por la infracción de las normas sobre Protección de Datos; **(v)** Le asigna la facultad de llevar a cabo visitas de inspección y decretar y practicar pruebas y recaudar información sobre el cumplimiento de las normas de Protección de Datos; **(vi)** Le asigna la facultad de recibir y tramitar quejas sobre fallas de seguridad en el tratamiento de Datos Personales; y **(vii)** Le asigna la facultad de ordenarle a los operadores la realización de auditorías externas para verificar el cumplimiento de las normas. Estas facultades sustituyen otras similares que traía el Decreto 4886 de 2011.

j. Adición del Artículo 17A del Decreto 4886 de 2011 que contiene las funciones de la Dirección de Habeas Data

El artículo 8 del Decreto 092 de 2022 añade el artículo 17A al Decreto 4886 de 2011, el cual contiene las funciones de la nueva Dirección de Habeas Data. Las principales funciones de la nueva Dirección son: **(i)** Velar por el cumplimiento de los principios y obligaciones de las normas de Protección de Datos; **(ii)** Dar trámite a las quejas o reclamos que se presenten para la protección del derecho fundamental de habeas data y ordenar las medidas que sean necesarias para hacerlo efectivo; **(iii)** Adelantar de oficio las actuaciones administrativas relacionadas con el amparo del derecho fundamental de habeas data y ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo dicho derecho fundamental; **(iv)** Verificar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones proferidas, en el marco de las acciones de protección al derecho de Habeas Data; **(v)** Trasladar a la Dirección de Investigaciones de Datos Personales las actuaciones en las que se advierta el incumplimiento de las órdenes e instrucciones, o la posible infracción de las normas de protección de datos personales; y **(vi)** Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida.

3.2.5 Modificación de las funciones del Consejo Asesor del Superintendente de Industria y Comercio

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio “... *tendrá un Consejo Asesor para asuntos relacionados con la promoción de la competencia integrado por cinco (5) expertos en materias empresariales, económicas o jurídicas, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República*”. Según dispone ese mismo artículo, “*El Consejo Asesor será un órgano auxiliar de carácter consultivo y sus opiniones no obligarán al Superintendente de industria y Comercio*”.

En el Decreto 2153 se establecía que el Superintendente puede convocar el Consejo Asesor cada vez que lo estime conveniente y que es obligatorio que lo escuche en los casos a los que se refieren los numerales 11, 13 y 15 inciso primero del artículo 4 del Decreto, que son: **(i)** La imposición de Medidas Cautelares dentro de las investigaciones de promoción de la competencia y prácticas restrictivas (Numeral 11); **(ii)** Las órdenes de modificación o terminación de conductas contrarias a las normas de competencia (Numeral 13); y **(iii)** La imposición de sanciones por la violación de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas restrictivas (Numeral 15).

Estas normas fueron modificadas con la expedición de la Ley 1340 de 2009 que se refirió al monto de las sanciones; y nuevamente modificadas por el artículo 25 del Decreto 4886 de 2011, el cual establecía que el Superintendente de Industria y Comercio podía convocar al Consejo Asesor cada vez que lo considerara conveniente y de manera obligatoria cuando vaya a adoptar las siguientes decisiones: **(i)** Hacer seguimiento a las garantías aceptadas por la SIC para la terminación anticipada de las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia y competencia desleal administrativa; y a los condicionamientos aceptados por la SIC para la autorización de las concentraciones empresariales (numeral 1 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011 que remite al numeral 9 del artículo 9 del mismo decreto); **(ii)** Iniciar e instruir investigaciones por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aceptación de garantías y de condicionamientos (numeral 1 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011 que remite al numeral 10 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011); **(iii)** imponer las multas previstas en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, por la violación de las normas sobre protección de la competencia, lo cual incluye la realización de prácticas restrictivas y el incumplimiento del deber de informar las operaciones de concentración empresarial (numeral 2 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011); y **(iv)** Cuando vaya a imponer sanciones dentro de las investigaciones administrativas de Competencia Desleal (numeral 3 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011);

El artículo 9 del Decreto 092 de 2022 modifica el artículo 25 del Decreto 4886 de 2011. El cambio que introduce el artículo hace referencia a dos de las oportunidades en las cuales es obligatorio para el Superintendente de Industria y Comercio escuchar al Consejo Asesor, que son las que están contempladas en el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011 y que se refieren: a: **(i)** Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar

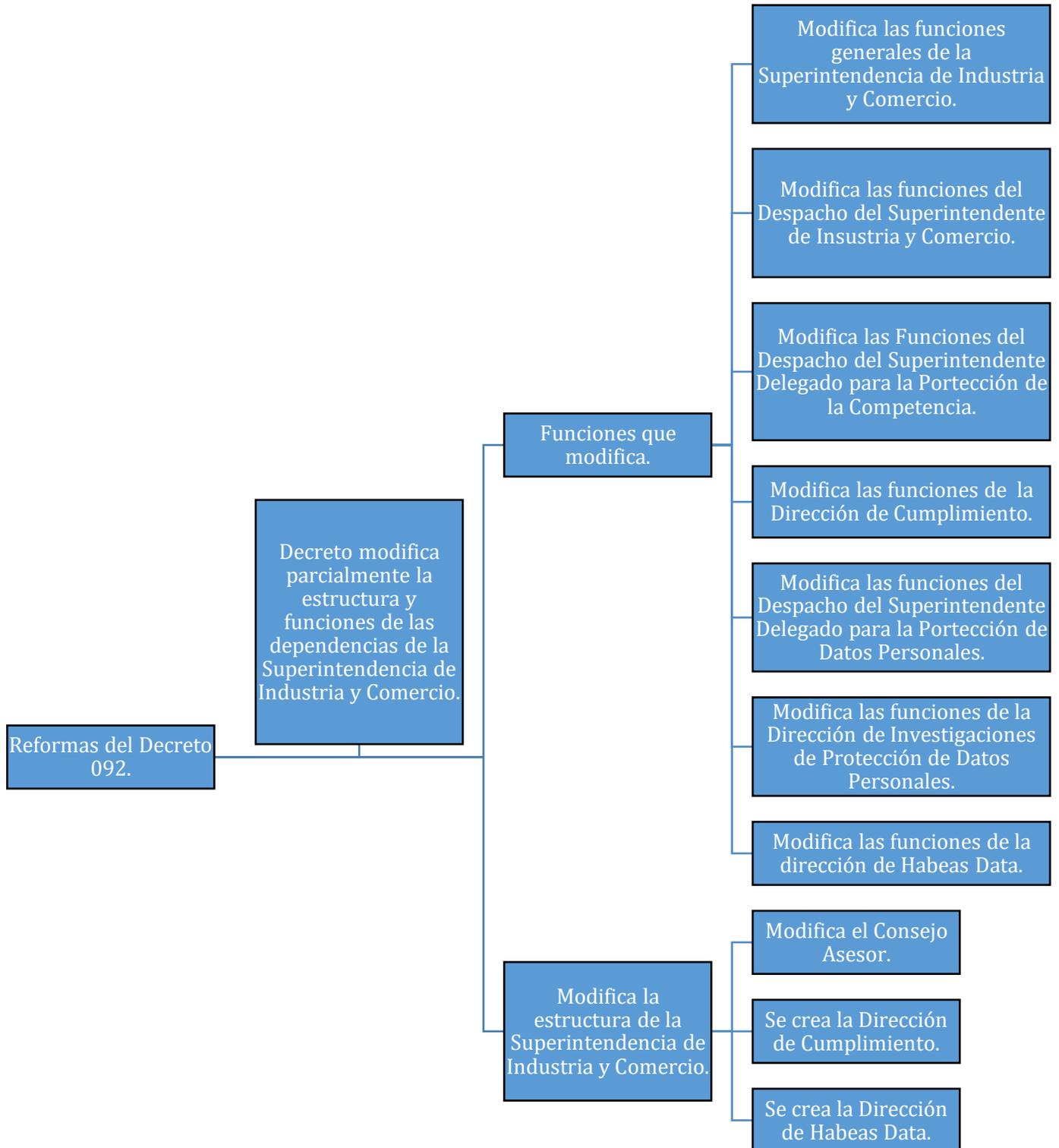
contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal (numeral 7 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011); **(ii)** Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal (numeral 8 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011);

El Decreto 092 de 2022 modifica el Decreto 4886 de 2011 y establece que el Superintendente de Industria y Comercio podía convocar al Consejo Asesor cada vez que lo considerara conveniente y de manera obligatoria en las ocasiones previstas por los numerales 7 y 8 del artículo 9 del Decreto, que hacen referencia a: **(i)** Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal (numeral 1 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011 que remite al numeral 7 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011); **(ii)** Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal (numeral 1 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011 que remite al numeral 8 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011);

Las otras dos situaciones previstas en el Decreto 4886 de 2011, en las cuales es obligatorio que escuche la opinión del Consejo Asesor, quedaron sin modificación. Estas son: **(i)** Imponer las multas previstas en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, por la violación de las normas sobre protección de la competencia, lo cual incluye la realización de prácticas restrictivas y el incumplimiento del deber de informar las operaciones de concentración empresarial (numeral 2 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011); y **(ii)** Cuando vaya a imponer sanciones dentro de las investigaciones administrativas de Competencia Desleal (numeral 3 del artículo 25 del Decreto 4886 de 2011).

3.3 Cuadro resumen de las modificaciones en la estructura y funciones de la SIC

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las modificaciones introducidas por el Decreto 092 de 2022 a la estructura y funciones de la SIC.



4. DISPOSICIONES MODIFICADAS Y COMENTARIOS

A continuación, presentamos un cuadro que muestra las adiciones y modificaciones introducidas por el Decreto 092 de 2022 al Decreto 4886 de 2011, en la siguiente forma:

- En la primera columna del cuadro transcribimos los artículos pertinentes del Decreto 092 de 2022 y resaltamos en verde el texto que es nuevo, frente al Decreto 4886 de 2011.
- En la segunda columna transcribimos los artículos pertinentes del Decreto 4886 de 2011 y mostramos tachadas (~~aeiou~~) las partes que fueron eliminadas por el Decreto 092 de 2022.
- En la tercera columna presentamos algunos comentarios sobre las modificaciones introducidas, los cuales ya han sido en su mayoría expuestos en este documento, pero se reiteran dentro del cuadro con el fin de ilustrar mejor sobre el mismo, las modificaciones que el nuevo decreto le hace al Derecho de la Competencia en Colombia.

DECRETO 092 DEL 24 DE ENERO DE 2022.	DISPOSICIONES MODIFICADAS DEL DECRETO 4886 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011.	COMENTARIOS
CAPITULO I		
<p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1º. Funciones generales. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones establecidas en la Ley 155 de 1959, el Decreto 3307 de 1963, el Decreto 1302 de 1964, los Decretos 3466 y 3467 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, el Decreto 2153 de 1992, el Decreto 2269 de 1993, la Ley 256 de 1996, la Ley 446 de 1998, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 1747 de 2000, la Ley 643 de 2001, el Decreto 3081 de 2005, el Decreto 3144 de 2008, la Ley 1266 de 2008, las Leyes 1335,1340. Y 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009, el Decreto 4130 de 2011, Y el Decreto 4176 de 2011, y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, las demás que le señalen las normas vigentes y</p>	<p>Artículo 1º. Funciones generales. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones establecidas en la Ley 155 de 1959, el Decreto 3307 de 1963, el Decreto 1302 de 1964, los Decretos 3466 y 3467 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, el Decreto 2153 de 1992, el Decreto 2269 de 1993, la Ley 256 de 1996, la Ley 446 de 1998, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 1747 de 2000, la Ley 643 de 2001, el Decreto 3081 de 2005, el Decreto 3144 de 2008, la Ley 1266 de 2008, las Leyes 1335, 1340 y 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009, el Decreto 4130 de 2011, y el Decreto 4176 de 2011, y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, las demás que le señalen las normas vigentes y</p>	

<p>las que le delegue el Presidente de República.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de competencia, la propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones. 2. En su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales. 3. Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica. 4. Imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes por violación a cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones. 5. Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar 	<p>las que le delegue el Presidente de República.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de competencia, a propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones. 2. En su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales. 3. Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica. 4. Imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes por violación a cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones. 5. Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar 	
---	--	--

<p>contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal. Cuando la medida cautelar se decreta a petición de un interesado, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar de este la constitución de una caución para garantizar los posibles perjuicios que pudieran generarse con la medida.</p> <p>6. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.</p> <p>7. Decidir sobre la terminación anticipada de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de suspender o modificar la conducta por la cual se le investiga.</p> <p>8. Autorizar, en los términos de la ley, los acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, a los que se refiere el parágrafo del artículo 1o de la Ley 155 de 1959, el artículo 5o de la Ley 1340 de 2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>9. Conceder los beneficios por colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio previstos en la ley de protección de la competencia.</p> <p>10. Rendir, cuando lo considere pertinente, concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas</p>	<p>contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal. Cuando la medida cautelar se decreta a petición de un interesado, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar de este la constitución de una caución para garantizar los posibles perjuicios que pudieran generarse con la medida.</p> <p>6. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.</p> <p>7. Decidir sobre la terminación anticipada de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de suspender o modificar la conducta por la cual se le investiga.</p> <p>8. Autorizar, en los términos de la ley, los acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, a los que se refiere el parágrafo del artículo 1o de la Ley 155 de 1959, el artículo 5o de la Ley 1340 de 2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>9. Conceder los beneficios por colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio previstos en la ley de protección de la competencia.</p> <p>10. Rendir, cuando lo considere pertinente, concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas</p>	
--	--	--

<p>y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.</p> <p>11. Pronunciarse en los términos de la ley, sobre los proyectos de integración o concentración cualquiera que sea el sector económico en el que se desarrollen, sean estos por intermedio de fusión, consolidación, adquisición del control de empresas o cualquier otra forma jurídica de la operación proyectada.</p> <p>12. Analizar el efecto de los procesos de integración o reorganización empresarial en la libre competencia, en los casos en que participen exclusivamente entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y, de ser el caso, sugerir condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.</p> <p>13. Expedir las guías en las que se establezca cuáles son los documentos e información necesarios para comunicar, notificar o tramitar ante la Superintendencia las operaciones de integración empresarial en todos los sectores de la economía nacional, salvo lo contemplado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>14. Ordenar, cuando sea procedente conforme a la ley, la reversión de una operación de integración empresarial.</p> <p>15. Dar aviso a las entidades de regulación y de control y vigilancia competentes, según el sector involucrado, del inicio de una investigación por prácticas comerciales restrictivas o del trámite</p>	<p>y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.</p> <p>11. Pronunciarse en los términos de la ley, sobre los proyectos de integración o concentración cualquiera que sea el sector económico en el que se desarrollen, sean estos por intermedio de fusión, consolidación, adquisición del control de empresas o cualquier otra forma jurídica de la operación proyectada.</p> <p>12. Analizar el efecto de los procesos de integración o reorganización empresarial en la libre competencia, en los casos en que participen exclusivamente entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y, de ser el caso, sugerir condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.</p> <p>13. Expedir las guías en las que se establezca cuáles son los documentos e información necesarios para comunicar, notificar o tramitar ante la Superintendencia las operaciones de integración empresarial en todos los sectores de la economía nacional, salvo lo contemplado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 9o de la Ley 1340 de 2009, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>14. Ordenar, cuando sea procedente conforme a la ley, la reversión de una operación de integración empresarial.</p> <p>15. Dar aviso a las entidades de regulación y de control y vigilancia competentes, según el sector involucrado, del inicio de una investigación por prácticas comerciales restrictivas o del trámite</p>	
--	--	--

<p>de una operación de integración empresarial de acuerdo con lo establecido en la ley.</p> <p>16. Decidir las investigaciones administrativas por violación a las normas de protección de la competencia y competencia desleal que afecten el interés general y adoptar las sanciones, medidas u órdenes a que haya lugar de acuerdo con la ley.</p> <p>17. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes.</p> <p>18. Imponer previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que de acuerdo con la ley sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, por incumplimiento de la metrología legal, así como de aquellos reglamentos técnicos cuya vigilancia se le haya asignado expresamente, por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos de los deberes y obligaciones que les son propios, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.</p> <p>19. Fijar el término de la garantía mínima presunta para bienes o servicios, según lo dispuesto por el Decreto 3466 de 1982 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p>de una operación de integración empresarial de acuerdo con lo establecido en la ley.</p> <p>16. Decidir las investigaciones administrativas por violación a las normas de protección de la competencia y competencia desleal que afecten el interés general y adoptar las sanciones, medidas u órdenes a que haya lugar de acuerdo con la ley.</p> <p>17. Ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y coordinar lo relacionado con el registro mercantil.</p> <p>18. Determinar los libros necesarios para que las Cámaras de Comercio lleven el registro mercantil, la forma de hacer las inscripciones e instruir para que dicho registro y el de las personas jurídicas sin ánimo de lucro se lleve de acuerdo con la ley.</p> <p>19. Ejercer de acuerdo con la ley las funciones relacionadas con el Registro Único de Proponentes.</p> <p>20. Resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos expedidos por las Cámaras de Comercio.</p> <p>21. Ejercer las funciones atribuidas por la ley y el reglamento en materia de avalúos, evaluadores y del registro nacional de avaluadores.</p> <p>22. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el</p>	<p>De conformidad con el Artículo 1 del Decreto 092 de 2022 se suprimieron los numerales 17, 18, y 20 del Decreto 4886 de 2011. Esta modificación a las funciones generales de la Superintendencia de Industria y Comercio cumple con el objetivo de consolidar la normativa vigente que regula la estructura y funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio debido a que mediante el Ley 2069 de 2020 “por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, en su Artículo 1 le asignó a la Superintendencia de Sociedades la Inspección, Vigilancia y control de las Cámaras de Comercio:</p> <p>Se eliminan las funciones de la SIC relacionadas con avalúos y evaluadores.</p>
--	---	---

<p>20. Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes o servicios que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud.</p> <p>21. Ejercer las funciones establecidas en la Ley 1335 de 2009 y las que la modifiquen, adicionen, o reglamenten, en materia de publicidad, empaquetado y prohibición de promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados.</p> <p>22. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los reglamentos de los juegos promocionales y verificar que en desarrollo de los mismos se dé cumplimiento a las normas de protección al consumidor, de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001 o las normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>23. Ejercer el control y vigilancia de las actividades desarrolladas por las ligas y asociaciones de consumidores.</p> <p>24. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, normas sobre plazos y otras condiciones que rijan como disposiciones de orden público en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios mediante sistemas de financiación o sometidos a la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios.</p> <p>25. Ejercer el control y vigilancia de todas las personas naturales o jurídicas que vendan o presten servicios mediante sistemas de financiación o bajo la condición de la adquisición o prestación de otros</p>	<p>fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes.</p> <p>23. Imponer previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que de acuerdo con la ley sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, por incumplimiento de la metrología legal, así como de aquellos reglamentos técnicos cuya vigilancia se le haya asignado expresamente, por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos de los deberes y obligaciones que les son propios, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.</p> <p>24. Fijar el término de la garantía mínima presunta para bienes o servicios, según lo dispuesto por el Decreto 3466 de 1982 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>25. Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes o servicios que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud.</p> <p>26. Ejercer las funciones establecidas en la Ley 1335 de 2009 y las que la modifiquen, adicionen, o reglamenten, en materia de publicidad, empaquetado y prohibición de promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados.</p> <p>27. Organizar el sistema de registro de calidad e idoneidad de que trata el</p>	<p>Se eliminan las funciones de la SIC relacionadas con la organización</p>
--	---	---

<p>bienes o servicios, así como de quienes presten servicios que exijan la entrega de un bien e imponerles en caso de violación a las normas aplicables, las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.</p> <p>26. Velar en los términos establecidos por la ley y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten.</p> <p>27. Resolver los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>28. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de solicitudes no atendidas adecuadamente por los proveedores de servicios de telecomunicaciones dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.</p> <p>29. Ordenar modificaciones a los contratos entre proveedores y comercializadores de redes y servicios de telecomunicaciones o entre estos y sus usuarios, cuando sus estipulaciones sean contrarias al régimen de telecomunicaciones o afecten los derechos de estos últimos.</p> <p>30. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de telecomunicaciones.</p>	<p>Decreto 3466 de 1982 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>28. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los reglamentos de los juegos promocionales y verificar que en desarrollo de los mismos se dé cumplimiento a las normas de protección al consumidor, de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001 o las normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>29. Ejercer el control y vigilancia de las actividades desarrolladas por las ligas y asociaciones de consumidores.</p> <p>30. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, normas sobre plazos y otras condiciones que rijan como disposiciones de orden público en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios mediante sistemas de financiación o sometidos a la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios.</p> <p>31. Ejercer el control y vigilancia de todas las personas naturales o jurídicas que vendan o presten servicios mediante sistemas de financiación o bajo la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios, así como de quienes presten servicios que exijan la entrega de un bien e imponerles en caso de violación a las normas aplicables, las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.</p> <p>32. Velar en los términos establecidos por la ley y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y los usuarios de los</p>	<p>del Registro de Calidad e Idoneidad, de que trataba el Decreto 3466 de 1982., el cual quedó derogado mayoritariamente con la expedición de la Ley 1480 de 2011.</p>
--	---	--

<p>31. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor respecto de los usuarios de servicios postales y del régimen de protección a usuarios de los servicios postales, dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten y resolver los recursos de apelación o queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los operadores de tales servicios.</p> <p>32. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de peticiones, quejas y recursos - PQR- y solicitudes de indemnización no atendidas adecuadamente por los operadores de servicios postales dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.</p> <p>33. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de postales.</p> <p>34. Adelantar las investigaciones administrativas relacionadas con la protección de los usuarios de los servicios turísticos por las causales de infracción establecidas en la Ley 300 de 1996 y en las normas que la modifiquen y reglamenten.</p> <p>35. Vigilar que se cumpla lo previsto en el artículo 10 de la Ley 18 de 1990 o las normas que la modifiquen o adicionen, en relación con la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional.</p>	<p>servicios de telecomunicaciones y dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten.</p> <p>33. Resolver los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>34. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de solicitudes no atendidas adecuadamente por los proveedores de servicios de telecomunicaciones dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.</p> <p>35. Ordenar modificaciones a los contratos entre proveedores y comercializadores de redes y servicios de telecomunicaciones o entre estos y sus usuarios, cuando sus estipulaciones sean contrarias al régimen de telecomunicaciones o afecten los derechos de estos últimos.</p> <p>36. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>37. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor respecto de los usuarios de servicios postales y del régimen de protección a usuarios de los servicios postales, dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten y resolver los recursos de apelación o queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los operadores de tales servicios.</p>	
---	---	--

<p>36. Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercer el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen e imponer las sanciones previstas en este.</p> <p>37. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, si la fijación de precios máximos al público debe hacerse por el sistema de listas o en los bienes mismos y disponer respecto de cuáles bienes será obligatorio indicar en los empaques, envases o etiquetas, además del precio máximo al público el precio correspondiente a la unidad de peso, volumen o medida aplicable.</p> <p>38. Definir el contenido, características y sitio o sitios de colocación de las listas de los precios máximos al público.</p> <p>39. Fijar las condiciones bajo las cuales se garantice que los bienes se expendan hasta su agotamiento al precio máximo al público establecido antes de entrar en vigencia la correspondiente fijación oficial de precios.</p> <p>40. Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios.</p> <p>41. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia.</p>	<p>38. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de peticiones, quejas y recursos – PQR– y solicitudes de indemnización no atendidas adecuadamente por los operadores de servicios postales dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.</p> <p>39. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de postales.</p> <p>40. Adelantar las investigaciones administrativas relacionadas con la protección de los usuarios de los servicios turísticos por las causales de infracción establecidas en la Ley 300 de 1996 y en las normas que la modifiquen y reglamenten.</p> <p>41. Vigilar que se cumpla lo previsto en el artículo 1o de la Ley 18 de 1990 o las normas que la modifiquen o adicionen, en relación con la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional.</p> <p>42. Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercer el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen e imponer las sanciones previstas en este.</p> <p>43. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, si la fijación de</p>	
--	--	--

<p>42. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional.</p> <p>43. Oficializar los patrones nacionales de medida.</p> <p>44. Establecer el procedimiento e instruir la forma en que se hará la aprobación de modelo para los instrumentos de medida que cuenten con la respectiva aprobación de modelo, acorde con lo establecido en el Decreto 2269 de 1993 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.</p> <p>45. Ejercer el control de pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial.</p> <p>46. Colaborar activamente con la capacitación a las entidades del orden territorial en asuntos de metrología legal y verificación de reglamentos técnicos.</p> <p>47. Autorizar las entidades de certificación para prestar sus servicios en el país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y ejercer respecto de estas, las funciones establecidas en dicha ley o en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>48. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico.</p> <p>49. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal.</p> <p>50. Ejercer las funciones relacionadas con la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales, así como con la aditivación, calidad y cantidad de tales</p>	<p>precios máximos al público debe hacerse por el sistema de listas o en los bienes mismos y disponer respecto de cuáles bienes será obligatorio indicar en los empaques, envases o etiquetas, además del precio máximo al público el precio correspondiente a la unidad de peso, volumen o medida aplicable.</p> <p>44. Definir el contenido, características y sitio o sitios de colocación de las listas de los precios máximos al público.</p> <p>45. Fijar las condiciones bajo las cuales se garantice que los bienes se expendan hasta su agotamiento al precio máximo al público establecido antes de entrar en vigencia la correspondiente fijación oficial de precios.</p> <p>46. Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios.</p> <p>47. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia.</p> <p>48. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional.</p> <p>49. Oficializar los patrones nacionales de medida.</p> <p>50. Establecer el procedimiento e instruir la forma en que se hará la aprobación de modelo para los instrumentos de medida que cuenten con la respectiva aprobación de modelo, acorde con lo establecido en el Decreto 2269 de 1993 o las normas</p>	
---	---	--

<p>combustibles, que le fueron reasignadas mediante Decreto 4130 de 2011.</p> <p>51. Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma.</p> <p>52. Expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la oficina nacional competente de propiedad industrial.</p> <p>53. Ejercer las funciones jurisdiccionales que le hayan sido asignadas en virtud de la ley, a través de las Delegaturas, grupos internos de trabajo o funcionarios que para el efecto designe el Superintendente de Industria y Comercio, garantizando la autonomía e independencia propia de la función.</p> <p>54. Vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, en los términos de la Ley 1266 de 2008, sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia Financiera.</p> <p>55. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.</p> <p>56. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y</p>	<p>que lo sustituyan, modifiquen o complementen.</p> <p>51. Ejercer el control de pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial.</p> <p>52. Colaborar activamente con la capacitación a las entidades del orden territorial en asuntos de metrología legal y verificación de reglamentos técnicos.</p> <p>53. Autorizar las entidades de certificación para prestar sus servicios en el país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y ejercer respecto de estas, las funciones establecidas en dicha ley o en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>54. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico.</p> <p>55. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal.</p> <p>56. Ejercer las funciones relacionadas con la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales, así como con la aditivación, calidad y cantidad de tales combustibles, que le fueron reasignadas mediante Decreto 4130 de 2011.</p> <p>57. Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma.</p> <p>58. Expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la oficina nacional competente de propiedad industrial.</p>	
---	--	--

<p>recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.</p> <p>57. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.</p> <p>58. Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código General del Proceso, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.</p> <p>59. Adelantar actividades de divulgación, promoción y capacitación, en las materias de competencia de la entidad.</p> <p>60. Servir de facilitador entre los consumidores y los productores, distribuidores, expendedores y proveedores de bienes o servicios, según el caso, que presuntamente hayan violado las normas de protección del consumidor, con el fin de que estos, de manera directa, solucionen las diferencias surgidas en una relación de consumo. La facilitación que adelante la Superintendencia no suspende el trámite que deba adelantarse para establecer la existencia de una conducta violatoria de las normas de protección del consumidor.</p> <p>61. Las demás funciones que le señalen las normas vigentes."</p>	<p>59. Ejercer las funciones jurisdiccionales que le hayan sido asignadas en virtud de la ley, a través de las Delegaturas, grupos internos de trabajo o funcionarios que para el efecto designe el Superintendente de Industria y Comercio, garantizando la autonomía e independencia propia de la función.</p> <p>60. Vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, en los términos de la Ley 1266 de 2008, sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia Financiera.</p> <p>61. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.</p> <p>62. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.</p> <p>63. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.</p>	
--	---	--

	<p>64. Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.</p> <p>65. Adelantar actividades de divulgación, promoción y capacitación, en las materias de competencia de la entidad.</p> <p>66. Servir de facilitador entre los consumidores y los productores, distribuidores, expendedores y proveedores de bienes o servicios, según el caso, que presuntamente hayan violado las normas de protección del consumidor, con el fin de que estos, de manera directa, solucionen las diferencias surgidas en una relación de consumo. La facilitación que adelante la Superintendencia no suspende el trámite que deba adelantarse para establecer la existencia de una conducta violatoria de las normas de protección del consumidor.</p> <p>67. Las demás funciones que le señalen las normas vigentes.</p>	
CAPITULO II: ESTRUCTURA DE LA SUPERINTENDENCIA		
<p><u>Decreto 092 de 2022.</u></p> <p><u>Artículo 2.</u> Modifíquese el artículo 2 del Decreto 4886 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2º. Estructura. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá la siguiente estructura:</p>	<p>Decreto 4886 de 2011.</p> <p>Artículo 2º. Estructura. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá la siguiente estructura:</p>	<p>Comentario frente a la eliminación de la dirección de Cámaras de Comercio:</p> <p>En concordancia con la reforma introducida por la Ley 2069 de 2020, se elimina la Dirección de Cámaras de Comercio, ya que la inspección, vigilancia y control de las Cámaras de Comercio se le</p>

<p>1. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE</p> <p>1.1. Oficina de Control Interno</p> <p>1.2. Oficina de Tecnología e Informática</p> <p>1.3. Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial</p> <p>1.4. Oficina Asesora Jurídica</p> <p>1.5. Oficina Asesora de Planeación</p> <p>2. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA</p> <p>2.1. Dirección de Cumplimiento</p> <p>3. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR</p> <p>3.1. Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor</p> <p>3.2. Dirección de Investigaciones de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones</p> <p>4. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL</p> <p>4.1. Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.</p> <p>5. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>5.1. Dirección de Investigaciones de Protección de Datos Personales</p> <p>5.2. Dirección de Habeas Data</p>	<p>1. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE</p> <p>1.1. Oficina de Control Interno</p> <p>1.2. Oficina de Tecnología e Informática</p> <p>1.3. Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial</p> <p>1.4. Oficina Asesora Jurídica</p> <p>1.5. Oficina Asesora de Planeación</p> <p>2. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA</p> <p>2.1. Dirección de Cámaras de Comercio</p> <p>3. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR</p> <p>3.1. Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor</p> <p>3.2. Dirección de Investigaciones de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones</p> <p>4. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL</p> <p>4.1. Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.</p> <p>5. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>5.1. Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales</p>	<p>asignó a la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>Comentarios frente a la creación de la Dirección de Cumplimiento:</p> <p>El Decreto 092 de 2022 crea la nueva Dirección de Cumplimiento, que estará en cargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías ofrecidas para la terminación de las investigaciones que se adelantan por la presunta realización de prácticas restrictivas de la competencia; y de los condicionamientos aceptados para la autorización de las concentraciones empresariales.</p> <p>En los últimos meses la SIC ha aceptado como obligación en estos casos (garantías y condicionamientos), la implementación de la norma NTC 6378 del ICONTEC, lo cual le abre paso y le da importancia a los programas de cumplimiento en el Derecho de la Competencia de Colombia.</p> <p>Comentarios frente a la creación de la Dirección Habeas Data:</p> <p>El Decreto 092 de 2022 crea una nueva Dirección de Habeas Data para fortalecer esta función dentro de la Superintendencia.</p>
---	--	---

<p>6. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> <p>6. 1. Dirección de Signos Distintivos 6.2. Dirección de Nuevas Creaciones</p> <p>7. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES</p> <p>8. SECRETARÍA GENERAL.</p> <p>8. 1. Dirección Financiera 8.2. Dirección Administrativa</p> <p>9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN</p> <p>9. 1. Consejo Asesor 9.2. Otros órganos de asesoría y coordinación."</p>	<p>6. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> <p>6.1. Dirección de Signos Distintivos 6.2. Dirección de Nuevas Creaciones</p> <p>7. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES</p> <p>8. SECRETARÍA GENERAL.</p> <p>8.1. Dirección Financiera 8.2. Dirección Administrativa</p> <p>9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN</p> <p>9.1. Consejo Asesor 9.2. Otros órganos de asesoría y coordinación."</p>	
<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3º. Funciones del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio.</p> <p>Son funciones del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio:</p> <p>1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de la competencia, la propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones.</p> <p>2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la entidad y por el eficiente desempeño</p>	<p>Artículo 3º. Funciones del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio.</p> <p>Son funciones del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio:</p> <p>1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de la competencia, la propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones.</p> <p>2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la entidad y por el eficiente desempeño</p>	

<p>de las funciones técnicas y administrativas de la misma.</p> <p>3. Rendir informes detallados al Presidente de la República y al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>4. Adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad.</p> <p>5. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.</p> <p>6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal en todos los mercados nacionales, respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica.</p> <p>7. Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.</p> <p>8. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.</p>	<p>de las funciones técnicas y administrativas de la misma.</p> <p>3. Rendir informes detallados al Presidente de la República y al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>4. Adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad.</p> <p>5. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.</p> <p>6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal en todos los mercados nacionales, respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica.</p> <p>7. Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.</p> <p>8. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.</p>	
---	---	--

<p>9. Decidir sobre la terminación anticipada de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en el caso de las investigaciones en ejercicio de facultades administrativas de competencia desleal, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de suspender o modificar la conducta por la cual se le investiga.</p> <p>10. Autorizar, en los términos de la ley, los acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, a los que se refiere el parágrafo del artículo 1º de la Ley 155 de 1959, el artículo 5 de la Ley 1340 de 2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>11. Imponer a las personas jurídicas las multas que procedan de acuerdo con la ley por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, incluidas la omisión de acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que se impartan, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de la obligación de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías.</p> <p>12. Imponer a cualquier persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal las multas que procedan de acuerdo con la ley.</p>	<p>9. Decidir sobre la terminación anticipada de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en el caso de las investigaciones en ejercicio de facultades administrativas de competencia desleal, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de suspender o modificar la conducta por la cual se le investiga.</p> <p>10. Autorizar, en los términos de la ley, los acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, a los que se refiere el parágrafo del artículo 1º de la Ley 155 de 1959, el artículo 5 de la Ley 1340 de 2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>11. Imponer a las personas jurídicas las multas que procedan de acuerdo con la ley por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, incluidas la omisión de acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que se impartan, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de la obligación de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías.</p> <p>12. Imponer a cualquier persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal las multas que procedan de acuerdo con la ley.</p>	
---	---	--

<p>13. Conceder los beneficios por colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio previstos en la Ley 1340 de 2009 y las normas que la modifican o adicionan.</p> <p>14. Expedir las guías en las que se establezcan los criterios con base en los cuales la Superintendencia de Industria y Comercio analizará la suficiencia de las obligaciones que adquieran los investigados dentro de una investigación por violación a las normas sobre practicas comerciales restrictivas, así como la forma en que estas pueden ser garantizadas.</p> <p>15. Pronunciarse, en los términos de la ley, sobre la fusión, consolidación, adquisición del control de empresas o integración, cualquiera que sea el sector económico de la misma o la forma jurídica de la operación proyectada.</p> <p>16. Analizar y emitir concepto a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el efecto de los procesos de integración o reorganización empresarial en la libre competencia, en los casos en que participen exclusivamente entidades vigiladas por dicha entidad y sugerir, de ser el caso, condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.</p> <p>17. Expedir las guías en las que se establezca de manera general cuáles son los documentos e información necesaria para comunicar, notificar o tramitar ante la Superintendencia las operaciones de integración empresarial a que se refiere el numeral 15 de este artículo.</p>	<p>13. Conceder los beneficios por colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio previstos en la Ley 1340 de 2009 y las normas que la modifican o adicionan.</p> <p>14. Expedir las guías en las que se establezcan los criterios con base en los cuales la Superintendencia de Industria y Comercio analizará la suficiencia de las obligaciones que adquieran los investigados dentro de una investigación por violación a las normas sobre practicas comerciales restrictivas, así como la forma en que estas pueden ser garantizadas.</p> <p>15. Pronunciarse, en los términos de la ley, sobre la fusión, consolidación, adquisición del control de empresas o integración, cualquiera que sea el sector económico de la misma o la forma jurídica de la operación proyectada.</p> <p>16. Analizar y emitir concepto a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el efecto de los procesos de integración o reorganización empresarial en la libre competencia, en los casos en que participen exclusivamente entidades vigiladas por dicha entidad y sugerir, de ser el caso, condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.</p> <p>17. Expedir las guías en las que se establezca de manera general cuáles son los documentos e información necesaria para comunicar, notificar o tramitar ante la Superintendencia las operaciones de integración empresarial a que se refiere el numeral 15 de este artículo.</p>	
---	---	--

<p>18. Ordenar, cuando sea procedente conforme a la ley, la reversión de una operación de integración empresarial.</p> <p>19. Decidir las investigaciones administrativas por violación a las normas de protección de la competencia y competencia desleal y adoptar las sanciones, medidas u órdenes a que haya lugar de acuerdo con la ley.</p> <p>20. Adoptar o reconocer el uso del sello oficial de la Superintendencia, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular expida.</p> <p>21. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia.</p> <p>22. Expedir las reglamentaciones que acorde con la ley le corresponda emitir a esta Superintendencia.</p> <p>23. Representar los intereses del país en los foros internacionales de metrología legal.</p> <p>24. Decidir las solicitudes de patentes de invención, decretar la caducidad de las patentes de invención y otorgar licencias obligatorias de patentes, en los casos previstos en la ley.</p> <p>25. Expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la Oficina Nacional competente de Propiedad Industrial.</p> <p>26. Obrar como ordenador del gasto y del pago para el compromiso y para el reconocimiento de las obligaciones a cargo de la entidad respectivamente.</p> <p>27. Dirigir la elaboración del presupuesto de la entidad, presentar</p>	<p>18. Ordenar, cuando sea procedente conforme a la ley, la reversión de una operación de integración empresarial.</p> <p>19. Decidir las investigaciones administrativas por violación a las normas de protección de la competencia y competencia desleal y adoptar las sanciones, medidas u órdenes a que haya lugar de acuerdo con la ley.</p> <p>20. Decretar previa investigación, cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, la suspensión o cierre de las Cámaras de Comercio.</p> <p>21. Solicitar a las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, previa investigación, la remoción de sus dignatarios y empleados, cuando lo considere necesario para la buena marcha de las mismas.</p> <p>22. Adoptar o reconocer el uso del sello oficial de la Superintendencia, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular expida.</p> <p>23. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia.</p> <p>24. Expedir las reglamentaciones que acorde con la ley le corresponda emitir a esta Superintendencia.</p> <p>25. Representar los intereses del país en los foros internacionales de metrología legal.</p> <p>26. Decidir las solicitudes de patentes de invención, decretar la caducidad de las patentes de invención y otorgar licencias obligatorias de patentes, en los casos previstos en la ley.</p>	<p>Derogatoria de Funciones del Superintendente de Industria y Comercio:</p> <p>De manera concordante con la eliminación de la Dirección de Cámaras de Comercio, en este artículo se eliminan las funciones del Superintendente al respecto, las cuales estaban en los numerales 20 y 21.</p> <p>Estas funciones le fueron asignadas a la Superintendencia de Sociedades por medio de la Ley 2069 de 2020, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.</p>
---	--	--

<p>su anteproyecto y establecer la desagregación del presupuesto aprobado, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>28. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la superintendencia.</p> <p>29. Nombrar, remover y administrar el personal de la Superintendencia de acuerdo con las normas vigentes, salvo aquellos que correspondan a otras autoridades.</p> <p>30. Conocer y decidir, en segunda instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia.</p> <p>31. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida.</p> <p>32. Designar las Delegaturas, grupos internos de trabajo o funcionarios que ejerzan las funciones jurisdiccionales asignadas en virtud de la ley, garantizando la autonomía e independencia propia de la función.</p> <p>33. Las demás que le sean atribuidas por la constitución o la ley y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo."</p>	<p>27. Expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la Oficina Nacional competente de Propiedad Industrial.</p> <p>28. Adoptar, cuando lo considere pertinente, las decisiones que por virtud del presente decreto les correspondan a los superintendentes delegados.</p> <p>29. Obrar como ordenador del gasto y del pago para el compromiso y para el reconocimiento de las obligaciones a cargo de la entidad respectivamente.</p> <p>30. Dirigir la elaboración del presupuesto de la entidad, presentar su anteproyecto y establecer la desagregación del presupuesto aprobado, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>31. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la superintendencia.</p> <p>32. Nombrar, remover y administrar el personal de la Superintendencia de acuerdo con las normas vigentes, salvo aquellos que correspondan a otras autoridades.</p> <p>33. Decidir en segunda instancia los recursos en asuntos disciplinarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>34. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida, así como los de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expedidos</p>	<p>Comentario a la eliminación del Numeral 28 del Artículo 3 del Decreto 4886 de 2022</p> <p>Se eliminan las funciones asignadas al Superintendente de Industria y Comercio para asumir las funciones de los Superintendentes Delegados.</p> <p>Esta modificación está diseñada para dar una impresión de mayor independencia entre los Delegados y el Superintendente.</p> <p>Como las demás modificaciones introducidas tanto en la Ley 2195 de 2022 como en el decreto 092 de 2022, no pasan de ser medidas meramente cosméticas, que no brindan una verdadera independencia entre quien investiga y quien sanciona.</p> <p>Comentario a la introducción del numeral 30 del artículo 3 del Decreto 092 de 2022</p> <p>El numeral 30 del artículo 3 del Decreto 092 de 2022 incluye, a cargo del Superintendente de Industria y Comercio, la función de conocer y decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la SIC.</p> <p>Comentario a la eliminación del Numeral 33 y parcial del numeral 34 del Artículo 3 del Decreto 4886 de 2022</p>
---	---	---

	<p>en primera instancia por los Superintendentes Delegados.</p> <p>35. Designar las Delegaturas, grupos internos de trabajo o funcionarios que ejerzan las funciones jurisdiccionales asignadas en virtud de la ley, garantizando la autonomía e independencia propia de la función.</p> <p>36. Las demás que le sean atribuidas por la constitución o la ley y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.</p>	<p>Se eliminan las funciones asignadas al Superintendente de Industria y Comercio para decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los Superintendentes Delegados.</p> <p>Con base en esta facultad, muchas veces los investigados interponían los recursos de reposición y subsidiario de apelación en contra de la resolución por medio de la cual los Superintendentes Delegados negaban pruebas dentro de una investigación.</p> <p>Desaparece la posibilidad de interponer el mencionado recurso de apelación, el cual en todo caso la SIC consideraba improcedente.</p>
<p><u>Decreto 092 de 2022.</u></p> <p><u>Artículo 4.</u> Modifíquese el artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 9º, Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.</p> <p>Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Superintendente de Industria y Comercio en la formulación de las políticas en lo que se relaciona con su área. 2. Velar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes y proponer nuevas disposiciones. 	<p><u>Decreto 4886 de 2011.</u></p> <p>Artículo 9º. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.</p> <p>Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Superintendente de Industria y Comercio en la formulación de las políticas en lo que se relaciona con su área. 2. Velar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes y proponer nuevas disposiciones. 	<p>Comentarios frente a la modificación de las funciones del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia:</p> <p>En nuevo Decreto modifica las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la competencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Numeral 7 del Artículo 4 del Decreto 4886 de 2011. Le quita la función de elaborar los proyectos de resolución por los que se decide una investigación por violación a las normas del derecho de la competencia. <p>El Gobierno estaba verdaderamente en mora de eliminar esta función, que además decía no aplicar para mantener una supuesta</p>

<p>3. Apoyar a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial en el desarrollo de actividades de divulgación, promoción y capacitación, en los temas de su competencia.</p> <p>4. Tramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia.</p> <p>5. Tramitar, de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable, las investigaciones administrativas por actos de competencia desleal.</p> <p>6. Presentar al Superintendente de Industria y Comercio una vez instruida la investigación, informe motivado respecto de si ha habido una infracción a las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal.</p> <p>7. Dar aviso a las entidades de regulación y de control y vigilancia competentes según el sector involucrado, del inicio de una investigación por prácticas comerciales restrictivas o del trámite de una operación de integración empresarial, de acuerdo con lo establecido en la ley.</p> <p>8. Ejercer control y vigilancia a las garantías aceptadas por el Superintendente de Industria y Comercio, dentro de investigaciones por violación a las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal, así como a los condicionamientos establecidos por este cuando conoce de solicitudes de consolidación, integración, fusión y obtención del control de empresas.</p>	<p>3. Apoyar a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial en el desarrollo de actividades de divulgación, promoción y capacitación, en los temas de su competencia.</p> <p>4. Tramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia.</p> <p>5. Tramitar, de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable, las investigaciones administrativas por actos de competencia desleal.</p> <p>6. Presentar al Superintendente de Industria y Comercio una vez instruida la investigación, informe motivado respecto de si ha habido una infracción a las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal.</p> <p>7. Elaborar los proyectos de resolución mediante los cuales se decida una investigación por violación a las normas sobre protección de la competencia, de acuerdo con los lineamientos e instrucciones que sobre el caso particular imparta el Superintendente de Industria y Comercio.</p> <p>8. Dar aviso a las entidades de regulación y de control y vigilancia competentes según el sector involucrado, del inicio de una investigación por prácticas comerciales restrictivas o del trámite de una operación de integración empresarial, de acuerdo con lo establecido en la ley.</p>	<p>independencia entre quien investiga y quien sanciona. Sin embargo, esta es una reforma, como las demás, cosmética, que no aborda el problema estructural relacionado con la arquitectura institucional de la autoridad de competencia en Colombia.</p> <p>Como el CEDEC lo ha venido proponiendo desde hace décadas, es necesario obtener una independencia funcional entre el órgano de investigación y el de decisión.</p> <p>2) Numeral 9 del Artículo 4 del Decreto 4886 de 2011. En relación con el “<i>seguimiento de garantías</i>”, la función permanece con una redacción diferente: “<i>ejercer control y vigilancia</i>”.</p> <p>Ubica la actividad realizada dentro del marco del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.</p> <p>3) Numeral 12 del Artículo 4 del Decreto 4886 de 2011. Le quita la función de iniciar los trámites de solicitud de información sobre el incumplimiento de informar una operación de concentración empresarial.</p> <p>Se le entrega esta función a la Dirección de Cumplimiento: ver artículo 5 del nuevo decreto.</p>
---	---	--

<p>9. Iniciar e instruir los trámites de solicitud de explicaciones por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de garantías y aquellas que tengan como fundamento la aprobación de una integración sometida a condicionamientos.</p> <p>10. Adelantar el trámite relacionado con los beneficios por colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio previstos en la ley de protección de la competencia.</p> <p>11. Iniciar e instruir los trámites de solicitud de explicaciones por la omisión de acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que se impartan, la obstrucción de las investigaciones.</p> <p>12. Dar trámite a las solicitudes de autorización para la celebración de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, a los que se refiere el parágrafo del artículo 10 de la Ley 155 de 1959, el artículo 5° de la Ley 1340 de 2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>13. Tramitar, en los términos de la ley, las solicitudes tendientes a la consolidación, fusión, obtención del control de empresas e integración, cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada.</p> <p>14. Rendir, conforme con la ley, concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.</p>	<p>9. Realizar seguimiento a las garantías aceptadas por el Superintendente de Industria y Comercio dentro de investigaciones por violación a las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal, así como a los condicionamientos establecidos por este cuando conoce de solicitudes de consolidación, integración, fusión y obtención del control de empresas.</p> <p>10. Iniciar e instruir los trámites de solicitud de explicaciones por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de garantías y aquellas que tengan como fundamento la aprobación de una integración sometida a condicionamientos.</p> <p>11. Adelantar el trámite relacionado con los beneficios por colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio previstos en la ley de protección de la competencia.</p> <p>12. Iniciar e instruir los trámites de solicitud de explicaciones por la omisión de acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que se impartan, la obstrucción de las investigaciones o el incumplimiento de la obligación de informar una operación de integración empresarial.</p> <p>13. Dar trámite a las solicitudes de autorización para la celebración de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, a los que se refiere el parágrafo del artículo 10 de la Ley 155 de 1959, el artículo 5o de</p>	
--	--	--

<p>15. Mantener un registro de las investigaciones adelantadas y de las sanciones impuestas, así como de los compromisos adquiridos en desarrollo de las mismas.</p> <p>16. Elaborar los estudios económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Delegatura.</p> <p>17. Compilar y actualizar periódicamente las decisiones ejecutoriadas que se adopten en las actuaciones de protección de la competencia.</p> <p>18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."</p>	<p>la Ley 1340 de 2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>14. Tramitar, en los términos de la ley, las solicitudes tendientes a la consolidación, fusión, obtención del control de empresas e integración, cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada.</p> <p>15. Rendir, conforme con la ley, concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.</p> <p>16. Mantener un registro de las investigaciones adelantadas y de las sanciones impuestas, así como de los compromisos adquiridos en desarrollo de las mismas.</p> <p>17. Decidir en única instancia las impugnaciones que se presenten respecto de la elección de miembros de juntas directivas de las Cámaras de Comercio.</p> <p>18. Elaborar los estudios económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Delegatura.</p> <p>19. Compilar y actualizar periódicamente las decisiones ejecutoriadas que se adopten en las actuaciones de protección de la competencia.</p> <p>20. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida.</p> <p>21. Informar periódicamente al Superintendente sobre el estado de los asuntos de sus dependencias y el grado de ejecución de sus programas.</p>	<p>De manera consistente con el traspaso de las facultades relacionadas con las Cámaras de Comercio a la Superintendencia de Sociedades, y con la eliminación de la Dirección de Cámaras de Comercio de la SIC y de las funciones correspondientes, el Decreto 092 de 2022 elimina la funciones asignadas al Superintendente Delegado de Protección de la Competencia referentes a la función de decidir en única instancia las impugnaciones que se presenten respecto de la elección de miembros de Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio.</p>
--	---	---

	<p>22. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.</p>	
<p><u>Decreto 092 de 2022.</u></p> <p><u>Artículo 5.</u> Modifíquese el artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 10. Funciones de la Dirección de Cumplimiento. Son funciones de la Dirección de Cumplimiento:</p> <p>1. Realizar el seguimiento de las garantías aceptadas por parte del Superintendente de Industria y Comercio, dentro de las investigaciones por violación a las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal.</p> <p>2. Realizar la vigilancia de los condicionamientos establecidos por el Superintendente de Industria y Comercio frente a las solicitudes de consolidación, integración, fusión y obtención del control de empresas vigiladas.</p> <p>3. Instruir los trámites sobre el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la terminación de una investigación por aceptación de garantías.</p> <p>4. Instruir los trámites sobre el incumplimiento de la obligación de informar una integración empresarial o de la obligación derivada de su aceptación bajo condicionamientos.</p> <p>5. Instruir los trámites sobre la omisión de acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes o instrucciones que se impartan por el</p>	<p>Decreto 4886 de 2011.</p> <p>Artículo 10. Funciones de la Dirección de Cámaras de Comercio.</p> <p>Son funciones de la Dirección de Cámaras de Comercio:</p> <p>1. Decidir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos emanados de las Cámaras de Comercio.</p> <p>2. Imponer previa investigación, las multas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992 o las normas que lo modifique o adicionen, a las personas que ejerzan profesionalmente el comercio sin estar matriculadas en el registro mercantil.</p> <p>3. Imponer, previa investigación, las multas a las que se refiere el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992 o las normas que lo modifiquen o adicionen, a las Cámaras de Comercio por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a la que deben sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>4. Aprobar el reglamento interno de las Cámaras de Comercio.</p> <p>5. Vigilar las elecciones de las juntas</p>	<p>El Art. 5 del Decreto 092 de 2022 introduce las siguientes modificaciones:</p> <p>1) Se suprimió la Dirección de Cámaras de Comercio</p> <p>2) Se le asignan funciones a la nueva Dirección de Cumplimiento</p>

<p>Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.</p> <p>6. Instruir los trámites sobre las obstrucciones de las investigaciones que se adelanten por violación a las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal administrativa.</p> <p>7. Vigilar la adopción efectiva de los programas de cumplimiento establecidos en el marco de garantías aceptadas por el Superintendente de Industria y Comercio dentro de investigaciones por violación a las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal administrativa.</p> <p>8. Vigilar la adopción efectiva de los programas de cumplimiento establecidos en el marco de la imposición de condicionamientos por parte del Superintendente de Industria y Comercio, cuando conoce de solicitudes de consolidación, integración, fusión y obtención del control de empresas.</p> <p>9. Apoyar a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial en el desarrollo de actividades de divulgación, promoción y capacitación, relacionadas con el fomento y construcción de una cultura de cumplimiento en materia de libre competencia económica.</p> <p>10. Informar al Superintendente Delegado sobre el estado de los asuntos de su dependencia y el grado de ejecución de sus programas.</p> <p>11. Las demás que sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. "</p>	<p>directivas de las Cámaras de Comercio.</p> <p>6. Vigilar administrativa y contablemente el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, sus federaciones y confederaciones.</p> <p>7. Evaluar el informe o memoria presentado por las Cámaras de Comercio acerca de las labores realizadas en el año anterior y el concepto que estas entidades deben presentar sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos.</p> <p>8. Evaluar el registro único empresarial y proponer las condiciones a que debe someterse dicho registro, así como proyectar los instructivos que sea necesario expedir a efectos de coordinarlo.</p> <p>9. Proyectar los actos administrativos que decidan la suspensión o cierre de las Cámaras de Comercio, así como aquellos mediante los cuales se solicite la remoción de sus dignatarios o empleados.</p> <p>10. Evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley para la ereación de una nueva Cámara de Comercio.</p> <p>11. Revocar la decisión adoptada por el representante legal de una Cámara de Comercio acerca de la inclusión de uno o varios candidatos o listas para conformar a junta directiva respectiva.</p> <p>12. Instruir el trámite de las impugnaciones que se presenten respecto de la elección de miembros de juntas directivas de las Cámaras de Comercio.</p>	
---	---	--

	<p>13. Ejercer de acuerdo con la ley las funciones relacionadas con el Registro Único de Proponentes.</p> <p>14. Seleccionar los evaluadores de bienes inmuebles, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 422 de 2000 o las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>15. Inscribir en el registro nacional de evaluadores a quien lo solicite.</p> <p>16. Ejercer la inspección y vigilancia del Registro Nacional de Avaluadores y llevar la lista que lo conforma, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 422 de 2000 y las Leyes 546 y 550 de 1999 y la modificación introducida a esta última por la Ley 1116 de 2006.</p> <p>17. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida.</p> <p>18. Informar periódicamente al Superintendente sobre el estado de los asuntos de su dependencia y el grado de ejecución de sus programas.</p> <p>19. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.</p>	
<p><u>Decreto 092 de 2022.</u></p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 16 del Decreto 4886 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 16. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales.</p>	<p><u>Decreto 4886 de 2011.</u></p> <p>Artículo 16. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección De Datos Personales.</p>	<p>El Art. 6 modifica las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales. Entre ellas:</p> <p>1) El numeral 8 suprime la función de dirigir las dependencias a su cargo y velar por el desempeño eficiente de sus funciones.</p>

<p>Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Superintendente de Industria y Comercio en la formulación de las políticas y estrategias en lo que se relaciona con su área. 2. Formular políticas, proyectos y estrategias para promover una cultura de debido tratamiento de datos personales con miras a, de una parte, evitar la vulneración de los derechos de las personas y, de otra, fortalecer el conocimiento de los mismos para que las personas conozcan y exijan el respeto de sus derechos. 3. Velar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes en materia normas sobre tratamiento o protección de datos personales y habeas data. 4. Proponer disposiciones e instrucciones respecto de las medidas y procedimientos que deben adoptar los responsables, encargados del tratamiento de datos personales, los operadores, fuentes y usuarios de información para evitar la vulneración de las normas sobre tratamiento o protección de datos personales y habeas data. 5. Proferir las declaraciones de conformidad sobre las transferencias internacionales de datos. 6. Disponer el bloqueo temporal de los datos cuando, de la solicitud y de las pruebas aportadas por el Titular, se identifique un riesgo cierto de vulneración de sus derechos fundamentales, y dicho bloqueo sea 	<p>Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Superintendente de Industria. y Comercio en la formulación de las políticas en lo que se relaciona con su área. 2. Velar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes y proponer nuevas disposiciones. 3. Apoyar a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial en el desarrollo de actividades de divulgación, promoción y capacitación, en los temas de su competencia. 4. Disponer el bloqueo temporal de los datos cuando, de la solicitud y de las pruebas aportadas por el Titular, se identifique un riesgo cierto de vulneración de sus derechos fundamentales, y dicho bloqueo sea necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva. 5. Proferir las declaraciones de conformidad sobre las transferencias internacionales de datos. 6. Requerir la colaboración de entidades internacionales o extranjeras cuando se afecten los derechos de los Titulares fuera del territorio colombiano con ocasión, entre otras, de la recolección internacional de datos personales. 7. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida, así como los de apelación 	<ol style="list-style-type: none"> 2) El nuevo numeral 8 contiene una redacción similar que el antiguo numeral 7 pero no parece introducir cambios en el funcionamiento. 3) No es que se elimine el apoyo a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial, sino que se le cambia el nombre.
--	---	--

<p>necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva.</p> <p>7. Requerir la colaboración de entidades internacionales o extranjeras cuando se afecten los derechos de los Titulares fuera del territorio colombiano con ocasión, entre otras, de la recolección internacional de datos personales.</p> <p>8. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida, así como los de apelación que se presenten contra los actos emitidos por las Direcciones adscritas a la Delegatura para la Protección de Datos Personales.</p> <p>9. Recibir y evaluar los informes que le sean presentados e informar periódicamente al Superintendente de Industria y Comercio sobre el estado de los asuntos de sus dependencias y el grado de ejecución de sus programas.</p> <p>10. Apoyar a la Oficina de Atención al Ciudadano y de Apoyo Empresarial en el desarrollo de actividades de divulgación, promoción y capacitación, en los temas de su competencia.</p> <p>11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia."</p>	<p>que se interpongan contra los actos expedidos por la Dirección a su cargo.</p> <p>8. Dirigir las dependencias a su cargo y velar por el eficiente desempeño de las funciones que les corresponden.</p> <p>9. Recibir y evaluar los informes que le sean presentados e informar periódicamente al Superintendente sobre el estado de los asuntos de sus dependencias y el grado de ejecución de sus programas.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.</p>	
<p><u>Decreto 092 de 2022.</u></p> <p><u>Artículo 7. Modifíquese el artículo 17 del Decreto 4886 de 2011, el cual quedará así:</u></p> <p>"Artículo 17. Funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección de Datos Personales.</p>	<p><u>Decreto 4886 de 2011.</u></p> <p>Artículo 17. Funciones de la Dirección de Investigación de</p>	<p>Modifica las funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección de Datos Personales.</p> <p>1) Numeral 5 del Art. 17 D 4886. Le quita a la dirección la facultad de ordenar la corrección de datos personales.</p>

<p>Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección de Datos Personales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar porque los responsables, encargados del tratamiento de datos personales, los operadores, fuentes y usuarios de información que realicen tratamiento de datos personales cuenten e implementen las políticas, procedimientos y medidas técnicas, humanas, administrativas o de cualquier otra índole que sean apropiadas, efectivas, útiles, oportunas y demostrables, para garantizar el cumplimiento de los principios y las obligaciones establecidas, entre otras, en las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1266 de 2008, los decretos reglamentarios y demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Ejercer la supervisión de las órdenes o instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de datos personales. 3. Administrar el Registro Nacional de Bases de Datos, emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento, así como y disponer de su libre consulta. 4. Adelantar las indagaciones, investigaciones, procedimientos y actuaciones administrativas del caso, de oficio o a petición de parte, sobre presuntas actuaciones contrarias o violaciones a las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los decretos reglamentarios y demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, así como dictar las sanciones, órdenes, requerimientos e instrucciones a que haya lugar. 	<p>Protección De Datos Personales.</p> <p>Son funciones de la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la vigilancia de los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, en los términos de la ley. En los casos en que la fuente, usuario u operador de información sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta ejercerá la vigilancia e impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1266 de 2008. 2. Ejercer la supervisión de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de datos personales. 3. Velar porque los operadores y fuentes cuenten con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme lo previsto en la Ley 1266 de 2008. 4. Tramitar y decidir las investigaciones adelantadas contra los operadores, fuentes y usuarios de información 	<p>Esta función queda asignada a la Dirección de Habeas Data (nuevo art. 17ª D. 4886. Ver numeral 2 de la sección inmediatamente siguiente) bajo el amparo del derecho fundamental de habeas data.</p>
---	--	--

<p>5. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección o tratamiento de datos personales.</p> <p>6. Recibir y tramitar los reportes de incidentes sobre las fallas de seguridad o las violaciones a los códigos de seguridad que generen riesgos en la administración de la información de los titulares de los datos personales.</p> <p>7. Ordenar a cargo del operador, la fuente o usuario de información la realización de auditorías externas de sistemas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1266 de 2008.</p> <p>8. Verificar el cumplimiento de las decisiones proferidas, en el curso de las investigaciones o actuaciones administrativas adelantadas de oficio o a petición de parte.</p> <p>9. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida la Dirección.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia."</p>	<p>financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza.</p> <p>5. Ordenar la corrección, actualización o retiro de datos personales de una base de datos, cuando así se determine dentro de la investigación.</p> <p>6. Ordenar la realización de auditorías externas de sistemas para verificar la adecuada aplicación de la ley 1266 de 2008.</p> <p>7. Administrar el Registro Nacional Público de Bases de Datos y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento.</p> <p>8. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida.</p> <p>9. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.</p>	
<p>Decreto 092 de 2022.</p> <p>Artículo 8. Adiciónese el artículo 17A al Decreto 4886 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 17A. Funciones de la Dirección de Habeas Data. Son</p>		<p>Este artículo no existía en el Decreto 4886 de 2011</p>

<p>funciones de la Dirección de Habeas Data:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar porque los sujetos obligados por la Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, esto es, fuentes, operadores, usuarios de información, los responsables y los encargados del tratamiento, cumplan con los principios y las obligaciones establecidas dichas normas y sus disposiciones reglamentarias o modificatorias. 2. Dar trámite a las quejas o reclamos que se presenten en procura del amparo del derecho fundamental de habeas data, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos y, si es del caso, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo dicho derecho fundamental de conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal. 3. Adelantar de oficio las actuaciones administrativas relacionadas con el amparo del derecho fundamental de habeas data, de conformidad con las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los decretos reglamentarios y demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan y, si es del caso, ordenar, las medidas que sean necesarias para hacer efectivo dicho derecho fundamental de conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal. 4. Verificar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones proferidas, en el marco de las acciones de protección al derecho de Habeas Data. 5. Trasladar a la Dirección de Investigaciones de Datos Personales 		
---	--	--

<p>las actuaciones administrativas en las que se advierta el incumplimiento de las órdenes e instrucciones, o la posible vulneración de los principios y deberes contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los decretos reglamentarios y demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>6. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida.</p> <p>7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.</p>		
<p>CAPITULO III: ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONTROL</p>		
<p><u>Decreto 092 de 2022.</u></p> <p><u>Artículo 9.</u> Modifíquese el artículo 25 del Decreto 4886 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 25. Consejo Asesor. El Superintendente de Industria y Comercio tendrá un Consejo Asesor para asuntos relacionados con la protección de la competencia, integrado por (5) cinco expertos en materias empresariales, económicas o jurídicas, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.</p> <p>El Consejo Asesor será un órgano auxiliar de carácter consultivo y sus opiniones no obligarán al Superintendente de Industria y Comercio. Este último podrá convocarlo cada vez que lo crea conveniente y será obligatorio que lo oiga en los siguientes eventos:</p>	<p>Decreto 4886 de 2011.</p> <p>Artículo 25. Consejo Asesor. El Superintendente de Industria y Comercio tendrá un Consejo Asesor para asuntos relacionados con la protección de la competencia, integrado por (5) cinco expertos en materias empresariales, económicas o jurídicas, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.</p> <p>El Consejo Asesor será un órgano auxiliar de carácter consultivo y sus opiniones no obligarán al Superintendente de Industria y Comercio. Este último podrá convocarlo cada vez que lo crea conveniente y será obligatorio que lo oiga en los siguientes eventos:</p>	

<p>1. Para el ejercicio de las funciones previstas en los numerales 7 y 8 del artículo 3° del presente Decreto.</p> <p>2. Para la imposición de las multas previstas en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009 relacionadas con la violación a las disposiciones de protección de la competencia, por incurrir en alguna de las conductas consideradas como restrictivas de la competencia previstas en el artículo primero de la Ley 155 de 1959, los artículos 47, 48 Y 50 del Decreto 2153 de 1992 o cualquier otra disposición especial en la materia, así como por el incumplimiento del deber de informar una operación de integración empresarial.</p> <p>3. Cuando en ejercicio de facultades administrativas de competencia desleal se vayan a adoptar las mismas medidas a las que se refieren los dos numerales anteriores. Los miembros del Consejo Asesor estarán sujetos a las inhabilidades y régimen de honorarios previstos para los miembros del Consejo Asesor del Superintendente Financiero. Tales honorarios se pagarán siempre y cuando no se trate de servidores públicos."</p>	<p>1. Para el ejercicio de las funciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo 9º del presente decreto.</p> <p>2. Para la imposición de las multas previstas en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009 relacionadas con la violación a las disposiciones de protección de la competencia, por incurrir en alguna de las conductas consideradas como restrictivas de la competencia previstas en el artículo primero de la Ley 155 de 1959, los artículos 47, 48 y 50 del Decreto 2153 de 1992 o cualquier otra disposición especial en la materia, así como por el incumplimiento del deber de informar una operación de integración empresarial.</p> <p>3. Cuando en ejercicio de facultades administrativas de competencia desleal se vayan a adoptar las mismas medidas a las que se refieren los dos numerales anteriores. Los miembros del Consejo Asesor estarán sujetos a las inhabilidades y régimen de honorarios previstos para los miembros del Consejo Asesor del Superintendente Financiero. Tales honorarios se pagarán siempre y cuando no se trate de servidores públicos.</p>	
<p><u>Decreto 092 de 2022.</u></p> <p><u>Artículo 10. Vigencia.</u> El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y modifica los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 16, 17, Y 25 del Decreto 4886 de 2011 y adiciona el artículo 17A al Decreto 4886 de 2011.</p>		

5. Anexo No. 1: Páginas 13 a 17 del Estudio Técnico de Rediseño Institucional elaborado por la SIC

Estudio Técnico de Rediseño Institucional

DICIEMBRE DE 2021

Antecedentes históricos normativos y organizacionales

A continuación, se señalan los principales hitos en materia de funciones, organización interna, y cambios institucionales que desde su creación a la fecha han construido el esquema actual de la Superintendencia.

Tabla 1. Antecedentes históricos.

AÑO	SUCESO
1959	<p>Durante la segunda mitad del siglo XX, el país registró un crecimiento industrial y económico importante, que motivó cambios en la regulación y manejo de las políticas correspondientes. Así cobra existencia la Ley 155 de 1959, en la cual se establece la intervención estatal en la fijación de los precios, con el ánimo de garantizar tanto los intereses de los consumidores como de los productores.</p> <p>Esta función reguladora, que según la Constitución compete al ejecutivo, la ejercieron distintos ministerios e institutos tales como el Ministerio de Desarrollo Económico, el Instituto de Obras Públicas, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comunicaciones y el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, haciéndose necesario concentrar el poder fiscalizador de precios y tarifas en un sólo organismo y terminar así con la atomización de tan importante actividad, que era causante de interferencias, dualidades y dilaciones.</p> <p>Fue así como el gobierno, con base en las facultades otorgadas al Presidente de la República a través de la Ley 19 del 25 de noviembre de 1958, expidió el Decreto 1653 del 15 de julio de 1960, mediante el cual <u>creó la Superintendencia de Regulación Económica</u>. Este organismo de la Rama Ejecutiva fue el encargado especialmente de estudiar y aprobar con criterio económico y técnico, las tarifas y reglamentos de servicios públicos como energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y similares, y las tarifas de los espectáculos públicos, de los cines y de los hoteles.</p> <p>Según el Decreto antes mencionado, era función de la <u>Superintendencia intervenir en los estudios de costos y regular los precios de la canasta familiar</u>, que estaban bajo el control gubernamental.</p> <p><u>Adicional a dichas facultades, al nuevo órgano ejecutivo le fueron adscritas las funciones sobre prácticas comerciales restrictivas que señalaba la Ley 155 de 1959 al Ministerio de Fomento, mientras que éste último conservaba la responsabilidad sobre el Registro de la Propiedad Industrial.</u></p>

AÑO	SUCESO
1960	<p>Durante gran parte de la década de los 60's, el Gobierno se vio obligado a tomar medidas tendientes a frenar las alzas de los precios en los artículos de primera necesidad y de las tarifas de servicios, así como a fomentar la producción mediante la fijación de precios de sustentación para los productos necesarios de baja producción. Fue así como la Superintendencia se convirtió en un poderoso instrumento en manos de un gobierno que adoptó un control de precios bastante riguroso, como mecanismo antinflacionario.</p> <p>El Gobierno, en uso de las facultades conferidas por la Ley 65 del 28 de diciembre de 1967, dictó los Decretos 1050 y 3130 de 1968 que, al igual que la reforma constitucional del mismo año, trataron de modernizar los mecanismos de la Administración Pública y de redistribuir las funciones de los poderes públicos.</p> <p>Todas estas reformas prepararon el ambiente para hacer <u>desaparecer a la Superintendencia de Regulación Económica y dar lugar a la creación, mediante el Decreto 2562 del 07 de octubre de 1968, de la Superintendencia Nacional de Precios, adscrita al entonces denominado Ministerio de Fomento que se convertiría en el Ministerio de Desarrollo Económico.</u> Su nombre indicaba una restricción clara de su competencia y de las funciones que le fueron asignadas, entre otras, aplicar la política del Gobierno en materia de precios y, de acuerdo con los estudios de costos de producción, fijar los precios de los artículos de primera necesidad, consumo popular, o uso doméstico, nacional o extranjero.</p>
1968	<p>Mediante la expedición del Decreto 2974 del 03 de diciembre de 1968, el Gobierno Nacional reestructuró el Ministerio de Fomento, le cambió el nombre a Ministerio de Desarrollo Económico y en el capítulo II, artículos 25 al 39, <u>creó la Superintendencia de Industria y Comercio.</u></p>
1973	<p>No obstante lo anterior, el Ejecutivo, haciendo uso de las facultades extraordinarias concedidas por la Ley 2ª de 1973, creó la Superintendencia Nacional de Producción y Precios (Decreto 201 de 1974), con funciones no sólo de control sino también de fijación de políticas de precios y, sobre todo, con acceso directo a las fuentes de información sobre las tendencias del mercado y con injerencia en las políticas de regulación del mismo. Se le confirió autonomía administrativa al denominar a la institución como "organismo adjunto" al Ministerio de Desarrollo Económico, pero al poco tiempo la entidad volvió a recibir el carácter de "adscrito".</p>
1976	<p>Fue entonces que mediante el Decreto 149 de 1976 desapareció la Superintendencia Nacional de Producción y Precios, se redistribuyeron sus funciones y se revisó la organización administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, a la que además de mantenerle las funciones establecidas en el Decreto 201 de 1974, <u>se adicionaron las funciones de dirección, control y coordinación en materia de Propiedad Industrial y Servicios Administrativos e Industriales.</u></p>
1990 - 1992	<p>Reestructuración de la SIC. Decreto 2153 de 1992. La enmienda conllevó a la especialización funcional de la entidad; la eliminación de labores que deberían ser adelantadas por otras entidades, particularmente del nivel descentralizado territorial; la abolición de trámites y requisitos innecesarios, los cuales suponían obstáculos a la iniciativa privada y el reconocimiento de la idoneidad y aptitud de los particulares para desempeñar ciertas labores que en el pasado se radicaron en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>
1998	<p>Se asignaron atribuciones sobre <u>promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas</u>, En materia de competencia desleal, con la expedición de la Ley 446 de 1998.</p>
1999	<p>Se otorgan <u>facultades para tramitar solicitudes sobre liquidación de perjuicios respecto a conductas constitutivas de competencia desleal.</u> Ley 510 de 1999. Se asignan <u>atribuciones relativas a información engañosa y efectividad de garantías.</u> Ley 446 de 1998. Se asignan facultades de <u>inspección y vigilancia al régimen de libre y leal competencia en servicios no domiciliarios de comunicaciones.</u> Decreto 1130 de 1999. Se asignan facultades de <u>autorización a entidades de certificación de comercio electrónico.</u> Ley 527 de 1999.</p> <p><u>Adición de función vigilancia del Registro Nacional de Avaluadores. Leyes 546 y 550 de 1999.</u></p>

AÑO	SUCESO
	<p>En materia de protección al consumidor ejercería a prevención las atribuciones jurisdiccionales previstas en el artículo 145 de la Ley 446 de 1998, como lo son: Ordenar el cese y la difusión correctiva de los mensajes publicitarios que contienen información engañosa; ordenar la efectividad de las garantías de bienes y servicios establecidas en las normas de protección al consumidor, entre otras.</p> <p>El 29 de junio de 1999 se expidió el Decreto 1130 el cual le otorgó a la Superintendencia de Industria y Comercio la facultad de inspeccionar y vigilar lo relativo al régimen de libre y leal competencia en los servicios no domiciliarios de comunicaciones, para lo cual se le dio la facultad de aplicar lo establecido en todas las normas relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Igualmente, se le confió la protección de los derechos de los usuarios y suscriptores de los servicios no domiciliarios de telecomunicaciones.</p> <p>La Ley 527 de 1999 en su artículo 29, facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para <u>que autorizara a las entidades de certificación dentro del marco de comercio electrónico</u>, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por dicha Ley.</p> <p>Con las Leyes 546 y 550 de 1999 esta Entidad adquirió la función de <u>vigilar y reglamentar el registro nacional de evaluadores</u>, teniendo en cuenta el Decreto 422 de 2000, en el que se establecieron pautas generales con relación a dicho registro, y posteriormente las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.</p>
2000	<p>Se introduce etapa conciliatoria a procedimientos de protección de la competencia y consumidor Ley 640 del 5 de 2001. Con la Ley 640 del 5 de enero de 2001 se introdujo una etapa conciliatoria a los procedimientos que, a partir de enero del 2002, se adelantarían ante la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de la competencia y del consumidor.</p>
2008	<p>En el año 2008 mediante Ley 1266 se facultó a la Superintendencia para ejercer la <u>vigilancia de los operadores, fuentes y usuarios de la información, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países</u>. En los casos en que la fuente, usuario u operador de la información sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, ésta ejerce la vigilancia e impone las respectivas sanciones, según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p>
2009	<p>Se asignan atribuciones de vigilancia de información y patrocinio de tabaco y sus derivados. <u>Ley 1335 de 2009. La SIC es asignada como autoridad nacional de protección de la competencia. Ley 1340 de 2009. SIC asume competencia en materia de protección de usuarios de los otros servicios domiciliarios de telecomunicaciones. Ley 1341 de 2009. SIC es asignada como autoridad competente en libre competencia, competencia desleal y protección al consumidor en mercado de servicios postales. Ley 1369 de 2009. Se crea Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Decreto 3523 de 2009.</u></p> <p>En efecto, la <u>Ley 1335 de 2009 atribuyó a la Superintendencia de industria y Comercio la vigilancia y control en el mercado nacional del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la publicidad, empaquetado y prohibición de promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados. Por su parte, la Ley 1340 de 2009, artículo 6º, dispuso que la Superintendencia de Industria y Comercio sería la autoridad nacional de protección de la competencia.</u></p> <p>Por su parte, la Ley 1369 de 2009 facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad competente para hacer cumplir la normas sobre libre competencia, competencia desleal y protección al consumidor en el mercado de los servicios postales.</p>
2011	<p>Se otorgan facultades sancionatorias en distintas formas de intermediación de bienes del sector salud. Ley 1438 de 2011. <u>Se expide el Estatuto del Consumidor. Ley 1480 de 2011. Se crea la Red Nacional de Protección al Consumidor. Ley 1480 de 2011. Se reasignan a la SIC funciones de MINCIT relacionadas con protección de</u></p>

AÑO	SUCESO
	<p><u>usuarios de servicios turísticos. Decreto 4176 del 2011. Se crea el Instituto Nacional de Metrología con funciones de metrología científica e industrial. Decreto 4175 de 2011. Se crean Delegaturas Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Protección de Datos Personales. Decreto 4886 de 2011.</u></p> <p><u>Se crea la Delegatura para la Vigilancia y Control de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal,</u> hecho que ocurrió a través del Decreto 4886 de 2011 por medio del cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Mediante la expedición de la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", <u>se facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para sancionar a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos, dispositivos médicos o bienes del sector salud, cuando infrinjan el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o dispositivos médicos.</u></p> <p>También en el año 2011 <u>se expidió la Ley 1480, mejor conocida como el nuevo Estatuto del Consumidor, que entrará a regir el 12 de abril de 2012, y que mantiene a la Superintendencia de Industria y Comercio como la entidad encargada de velar por la protección de los derechos del consumidor; le asigna nuevas funciones y amplía el ámbito de sus competencias, lo cual implica un nuevo reto para la Superintendencia.</u></p> <p>En efecto, mediante el Decreto 4130 reasignó a la SIC entidad funciones que tenía el Ministerio de Minas y Energía <u>relacionadas con la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales, así como con la aditivación, calidad y cantidad de tales combustibles.</u></p> <p>Por su parte, el Decreto 4176 reasignó a la Superintendencia funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo relacionadas con la <u>protección de los usuarios de los servicios turísticos.</u></p> <p>De otro lado, con la expedición del Decreto 4175 <u>se escindieron de esta Superintendencia las funciones que tenía a cargo en materia de metrología científica e industrial y se creó el Instituto Nacional de Metrología que en adelante asumirá dichas funciones.</u></p> <p>A finales del año 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio fue nuevamente reestructurada mediante el Decreto 4886 de 2011 (que derogó los Decretos 3523 de 2009 y 1687 de 2010 con excepción de algunas normas). <u>De esta reestructuración vale resaltar la creación de dos nuevas Delegaturas: una para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y otra para la Protección de Datos Personales.</u></p>
2012	<p>2012 ONAC, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, la SIC <u>asume funciones de acreditación de entidades de certificación realizadas antes por la SIC.</u></p> <p><u>Decreto 019 de 2012. SIC asume vigilancia de Tratamiento Datos Personales. Ley 1581 de 2012.</u></p>
2013	<p>Se asignan funciones de vigilancia sobre <u>Entidades Reconocidas de Autorregulación de la actividad de Avaluador.</u> Ley 1673 de 2013. Solicitudes de inscripción de garantía sobre un bien de propiedad industrial pueden presentarse ante la SIC. Ley 1676 de 2013. Acciones jurisdiccionales y administrativas de protección al consumidor pueden adelantarse simultáneamente. Decreto 735 de 2013.</p>
2014	<p>Mediante resolución 41713 del 1 de julio de 2014 se creó el <u>sistema de Información de Certificados de Conformidad -SICERCO,</u> el cual es una herramienta importantísima para verificar que todos los productos que</p>

AÑO	SUCESO
	<p>ingresan al país y que están sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos que vigila la SIC, cumplen los requisitos y por tanto son seguros y confiables para los colombianos.</p> <p>Se reglamentan las operaciones mediante sistemas de financiación. Decreto 1368 de 2014. Se <u>reglamenta información y publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes en su calidad de consumidores</u>. Decreto 975 de 2014.</p>
2015	<p><u>Se crea Sistema de Información de Metrología Legal y de Certificados de Conformidad. Ley 1753 de 2015.</u></p> <p><u>Sic asume evaluación de existencia de prácticas restrictivas a la competencia y monitoreará precios en el mercado de licores.</u> Ley 1816 de 2016 Se faculta a la SIC para recibir información sobre productos que atenten contra seguridad, la vida, la salud o integridad de las personas. Decreto 1074 de 2015 SIC crea Grupo de Trabajo Élite contra Colusiones.</p> <p>Banco de Patentes se transforma en <u>Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI)</u>. Con el objetivo de apoyar a los sectores científico, académico, tecnológico y empresarial, al proporcionar servicios de información, orientación especializada y capacitación en temas de propiedad industrial.</p> <p>El Decreto 1523 del 16 de julio de 2015 moderniza y simplifica el <u>Programa de Beneficios por Colaboración</u>.</p> <p>2015, Lanzamiento de la <u>Red Nacional de Consumo Seguro</u>, Colombia asume la presidencia de la Red Consumo Seguro y Salud de la OEA</p> <p><u>La SIC habilita el Registro Nacional de Bases de Datos. Noviembre 6 de 2015.</u></p> <p>Autorización de uso del <u>Sello Oficial de Denominación de Origen Protegida</u> a artesanos expositores en Expoartesánías diciembre 15 de 2015.</p>
2016	<p>Se determina que a partir del 1o de enero de 2016 la ley aplicable a los procesos que se adelantan en la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales es el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.</p> <p><u>Superindustria se integra a base de datos TM5 para la clasificación de marcas.</u> La base de datos TM5 armonizada consta aproximadamente de 16.000 entradas, traducidas y aprobadas por Colombia en su gran mayoría.</p> <p>Superindustria y el INCI se unen para proteger a los consumidores con discapacidad visual Por primera vez en Colombia, se crea una cartilla hecha en braille que contiene los derechos y deberes de los consumidores.</p>
2018	<p>SIC asume la administración del Sistema Interamericano de Alertas Rápidas (SIAR) de la Organización de Estados Americanos. Plataforma en la que se realiza un intercambio de información de productos inseguros.</p> <p>Entra en funcionamiento el Examen Acelerado de Forma para registro de marcas y lemas comerciales. Esta opción permite reducir el tiempo entre la radicación y la publicación de su solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial.</p>

Fuente. Elaboración propia.